

MEMORIAL RADICA RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA - DTE. BANCOLOMBIA S.A. / DDO. MARISELA ROMERO SUA - RAD. 85250-40-89-001-2016-00038-00

Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Mié 08/02/2023 16:28

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo <j01prmpalpariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO (CASANARE).**

E. S. D.	
Clase de Proceso:	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	MARISELA ROMERO SUA.
Radicado:	85250-40-89-001-2016-00038-00

**ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Cordial saludo,

**CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal - Tolima, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la dirección de notificación que reposa en el pie de página del presente memorial y con correo electrónico de notificación [abogadocambancolombia@hotmail.com](mailto:abogadocambancolombia@hotmail.com), actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el acendrado respeto que merecen, me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de reposición y subsidiariamente, el de apelación de cara a que se revoque el Auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitres (2023), el cual Decreto la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y ordenó el levantamiento de las medidas previas ordenadas contra los Demandados, fundado en lo dispuesto en el literal b, Numeral 2 del Artículos 317 del Código General del Proceso, lo anterior conforme al archivo adjunto.

Nota: Solicito de manera atenta al Despacho se me de acuse de recibido.

Sin otro particular,

**Camilo Ernesto Nuñez Henao**

Abogado Corporativo.

Tel: (8) 633 4861 - 300 5792673

Calle 25 No.11-29 Barrio La Unidad de Yopal-Casanare.

Carrera 9 No.8-38 Espinal-Tolima.

Calle 33 No. 3-45 Oficina 309 Edificio José Antonio López, Montería-Córdoba





Yopal (Casanare), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO (CASANARE).**

E. S. D.

Clase de Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandados: MARISELA ROMERO SUA.  
Radicado: 85250-40-89-001-**2016-00038**-00

**ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Cordial saludo,

**CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal - Tolima, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la dirección de notificación que reposa en el pie de página del presente memorial y con correo electrónico de notificación [abogadocambancolombia@hotmail.com](mailto:abogadocambancolombia@hotmail.com), actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el acendrado respeto que merecen, me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de reposición y subsidiariamente, el de apelación de cara a que se revoque el Auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el cual Decreto la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y ordenó el levantamiento de las medidas previas ordenadas contra los Demandados, fundado en lo dispuesto en el Literal b, Numeral 2 del Artículos 317 del Código General del Proceso.

### **RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN**

Expresa el despacho en el Auto objeto de ataque procesal que procede a "(...) estudiar el presente proceso a fin de determinar si hay lugar a dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el Código General del Proceso, el cual consagra lo siguiente: "ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el computo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años:(...)**" y renglón seguido agrega "(...)En atención a lo anterior, advierte el Juzgado que en el presente asunto obra providencia que ordenó seguir adelante



con la ejecución, la cual se profirió el 12 de julio de 2018, y que la suspensión o inactividad del proceso no es inferior a dos (2) años, configurándose de esta manera los requisitos para decretar el desistimiento tácito en los términos ya referidos, pues la última actuación surtida en este asunto fue el retiro de despacho comisorio No. 037 de fecha 23 de agosto de 2018, a través del cual se comisionó a la inspección de policía de esta municipalidad para práctica de secuestro del bien inmueble No. 475-12733, el cual fue retirado por la actora el 27 de septiembre de 2018, actuación que no tiene la vocación de interrumpir tal término, pues la acción desplegada por este no fue apta para impulsar el proceso. En consecuencia, puede colegir el juzgado que, dentro de este trámite, ha transcurrido un término de más de dos (02) años desde la ocurrencia de una actuación que le haya dado trámite o impulso al proceso, teniéndose como **última decisión la del 26 de febrero de 2020**, cuando el Juzgado dispuso tomar nota de embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de este asunto y a favor del proceso No. 2016-00501-00, promovido en el juzgado segundo civil municipal de Yopal. (...)"

De lo anterior, se echa de menos el pronunciamiento por parte del Despacho, frente a la petición incoada por el suscrito (adjunta al presente recurso), con fecha de recibido del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), la cual contenía lo siguiente: "(...) me permito solicitar a su despacho, se sirva corregir el Auto de fecha 27 de Junio del 2019, por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito, en el sentido de indicar que el demandante correcto es **BANCOLOMBIA S.A.** y no el **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, como erróneamente se indicó (...)" ; petición que tiene la virtud de dar impulso al proceso e interrumpir la inactividad del mismo (a la no cual no se le impartió el trámite correspondiente en su momento).

Aunado a lo anterior, según la lógica jurídica y de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 286 del Código General del Proceso, correspondería al Despacho mediante Auto realizar dicha corrección, pues su omisión induce a las partes en error al tratarse de un Demandante diferente.

Igualmente, una vez revisada la foliatura del expediente digital allegado al suscrito apoderado, se evidencian los siguientes particulares:

1. De manera caligráfica se realizó la adulteración del Auto de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil diecinueve (2019), omitiendo las reglas previstas en el Artículo 286 del Código General del Proceso, según la evidencia adjunta.
2. El Auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), mediante el cual el Despacho corre traslado de la liquidación de crédito, especifica un número de radicado y demandante erróneos, que nada tienen que ver con la realidad del asunto, situación que de conformidad a la norma *ejusdem* descrita en el numeral que antecede, debió el Despacho mediante auto corregir de oficio inclusive.
3. Reposa en la foliatura del expediente, la Devolución del Despacho Comisorio (sin diligenciar) mediante oficio de fecha cuatro (04) de diciembre



de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual argumentó la Inspección Municipal de Policía, no ser competente para tramitar dicha comisión.

Por lo anterior, el Despacho no puso en conocimiento dicha actuación y correspondería al mismo, proceder a reiterar la comisión, pues posteriormente mediante la Ley 2030 de 2020 se habilitó nuevamente a los inspectores de policía a cumplir con los despachos comisorios. En la actualidad tanto los inspectores de policía como los alcaldes están llamados a contribuir armónicamente en la materialización de las órdenes judiciales, como lo son los despachos comisorios. Ello, sobre todo, teniendo en cuenta que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en particular la Sentencia C-223 de 2019 no relevó a los alcaldes de su obligación de cumplir con las órdenes judiciales orientadas a cumplir con los encargos comisorios que les fueran encomendados.

Por lo anterior, se tiene que no es procedente terminar el presente proceso, toda vez que existen actuaciones tendientes a tramitar las medidas cautelares decretadas y practicadas, aunado a que el Despacho no se pronunció frente a peticiones del suscrito apoderado, lo que induce al juez como Director del Proceso, al cumplimiento de los diferentes Actos procesales, pues deben aceptarse mediante una providencia judicial.

Como colofón de lo anterior, depreco muy respetuosamente a su señoría se acoja a lo indicado en el presente recurso, pues no es procedente decretar la terminación por Desistimiento Tácito del proceso; así las cosas de manera respetuosa solicito a su honorable despacho:

1. Se sirva REPONER el auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), notificado mediante estado No. 03. De fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
2. Se requiera al funcionario público que realizo la adulteración del Auto de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil diecinueve (2019) y se indique bajo qué orden realizo tal acción.

Sírvase proceder de conformidad señor Juez.

Sin otro particular,

**CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**

C.C. 93.134.714 del Espinal

T.P. 149.167 del C. S. de la J.



SEÑOR  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO- CASANARE  
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: MARISELA ROMERO SUA  
RADICADO: 2016-0038

Cordial Saludo

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO mayor de edad, domiciliado en Yopal-Casanare, identificado con cedula de ciudadanía N. 93.134.714 del Espinal, abogado con tarjeta profesional No.149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito solicitar a su despacho, se sirva corregir el Auto de fecha 27 de Junio del 2019, por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito, en el sentido de indicar que el demandante correcto es **BANCOLOMBIA S.A**, y No el **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, como erróneamente se indicó.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad

Cordialmente

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO  
C.C. 93.134.714 Del Espinal  
T.P. 149.167 C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL. Junio 27 de 2019, En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando atentamente que el término del traslado de la reliquidación de crédito venció y las partes guardaron total silencio.

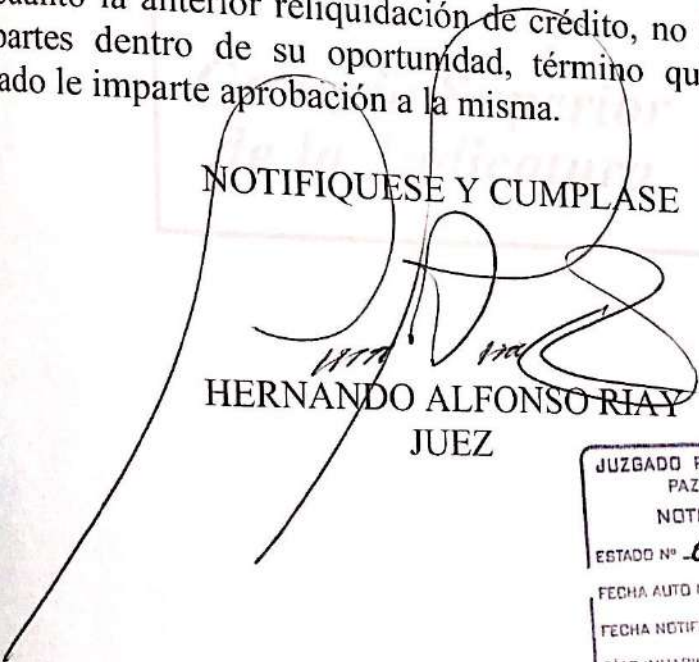
ORDENEL ABRIL NIÑO  
Secretario.

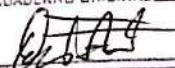
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Paz de Ariporo, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACION No. 2016-00038-00  
DEMANDADO. MARISELA ROMERO SUA  
DEMANDANTE- INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

Por cuanto la anterior reliquidación de crédito, no fue objetada por las partes dentro de su oportunidad, término que ya venció, el Juzgado le imparte aprobación a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
HERNANDO ALFONSO RIAY  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	023-
FECHA AUTO Nº	Junio - 22 / 19
FECHA NOTIFICACIÓN	Junio - 28 / 19
DÍAS INHABILES	
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

98

INFORME SECRETARIAL. Junio 27 de 2019, En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando atentamente que el término del traslado de la reliquidación de crédito venció y las partes guardaron total silencio.

ORDENEL ABRIL NIÑO  
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Paz de Ariporo, junio veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACION No. 2016-00038-00  
DEMANDADO. MARISELA ROMERO SUA  
DEMANDANTE- *BANCOLOMBIA S.A.*

Por cuanto la anterior reliquidación de crédito, no fue objetada por las partes dentro de su oportunidad, término que ya venció, el Juzgado le imparte aprobación a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
HERNANDO ALFONSO RIAJ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	<i>023-</i>
FECHA AUTO DE	<i>Junio - 22 / 19</i>
FECHA NOTIFICACION	<i>Junio - 28 / 19</i>
DIAS INHABILITADOS	<i>[Handwritten mark]</i>
FOLIO	CLASIFICACION ORIGINAL
EL SECRETARIO	<i>[Handwritten Signature]</i>

*INFORME SECRETARIAL. Enero 16 de 2020, en la fecha al Despacho de señor Juez el presente proceso ejecutivo informando atentamente que recibió reliquidación del crédito. Provea.*

ORDENEL ABRIL NIÑO  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Paz de Ariporo, Enero dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICAICON NUMERO 2016-00101-00-  
DEMANDANTE- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO- MARISELA ROMERO SUA

DE LA ANTERIOR RELIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA EN ESTE ASUNTO CORRASELE TRASLADO A LAS PARTES DEMANDADA POR EL TÉRMINO COMUN DE TRES DÍAS. Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
HERNANDO ALFONSO RIAY  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAZ DE ARIPORO CASANARE

TRASLADO LIQUIDACION CREDITO

Enero 20 de 2020, en la fecha me Permito fijar en lista por un día la liquidación del crédito que antecede y a partir del día siguiente empieza correr por el termino común de tres días. Vence. 23 de enero de 2020.

ORDENEL ABRIL NIÑO  
SECRETARIO





INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRANSPORTE

Paz de Ariporo (Casanare), 27 de noviembre de 2019.

Ref. DESPACHO COMISORIO CIVIL NÚMERO: 037  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: MARISELA ROMERO SUA.

Verificada la solicitud, proveniente del Juzgado primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, referente a la comisión de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 475-12733. Profiere este despacho, policia, en relación, a los despachos comisorios, emitidos por su judicatura, la suscrita adopto agotar diferentes comisiones, a fin de brindar una colaboración armónica entre entidades. Pero una vez, percibido las diferentes oposiciones que se vienen exponiendo ante este despacho, me permito indicar, que de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 206 del Nuevo Código de Policía Ley 1801 de 2016, **establece que los inspectores de policia no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.** Que al suprimir dicha facultad se han generado diferentes pronunciamientos, de los cuales no se ha declarado inexecutable dicho artículo, por lo tanto El Consejo Superior de la Judicatura intentó zanjar la discusión, con la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, en donde concluyó que al encontrarse vigente el inciso 3 del artículo 38 del CGP, las autoridades judiciales si pueden comisionar a los Alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a lo indicado por el Consejo de Estado mediante radicado interno 2320 de 06 de septiembre de 2017, indico "de acuerdo al artículo 107 y 624 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, solamente los despachos comisorios en los cuales se haya dado inicio a la diligencia judicial antes de la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016, puede continuar siendo ejecutados o cumplidos por los Inspectores de policia. Por el contrario, los despachos comisorios en curso o pendientes de resolver en los cuales no se dio inicio a la diligencia antes de la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016, no puede ser diligenciado por los inspectores de policia, y en consecuencia, deben devolverse al comitente". Pronunciamiento se ha venido ratificando, como lo indica la sentencia 223 de 22 de mayo de 2019, M.P. - ALEJANDRO LINARES CASTILLO.

La anterior problemática refleja la falta de seguridad jurídica, que permea nuestro ordenamiento, a ello dicho actuar bien podría configurar una nulidad por la falta de competencia del despacho de Inspección Municipal de Policía de esta localidad por lo anteriormente descrito, y con el fin de velar por la correcta aplicación de las formas procesales, previniendo actuaciones que perjudiquen el efectivo desarrollo de los procesos, es menester devolver el despacho comisorio, para lo de sus fines pertinentes. En consecuencia el despacho dispone

**PRIMERO:** Devolver el despacho comisorio civil número 037, del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, radicado bajo el número 2016-00038-00.



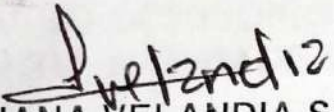
**PAZ DE ARIPORO**  
**POR EL CAMINO CORRECTO**  
Alcaldía Municipal - Paz de Ariporo  
Nit: 800103659-8



**SEGUNDO:** Por secretaria envíese el correspondiente oficio al juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo. Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero.

**TERCERO:** Una vez realizada las actuaciones, déjense las constancias del caso.

**CÚMPLASE;**

  
**LILIANA VELANDIA SILVA**

**Inspectora Municipal de Policía y Transporte**



313.15- 219

Paz de Ariporo, Casanare, 29 de noviembre de 2019

Doctor  
**HERNANDO ALFONSO RIAI**  
Juez Primero Promiscuo Municipal  
E. S. D.

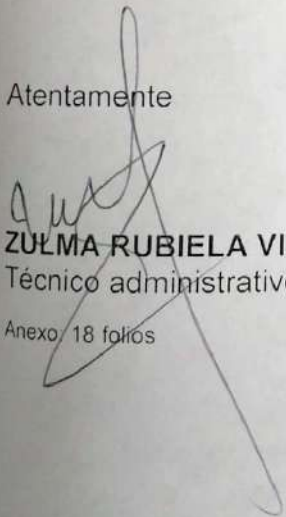
REF: TRASLADO DE DESPACHO COMISORIO CIVIL N° 037, DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, RADICADO BAJO EL NÚMERO 2016-00038-00.

Cordial saludo

Dando cumplimiento al auto de fecha 27 de noviembre de 2019, ordenado por el despacho de la Inspectora Municipal de Policía, adjunto al presente, me permito devolver a su judicatura, el despacho comisorio de la referencia, por la falta de competencia, aludida por parte suscrita Inspectora Municipal.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente

  
**ZULMA RUBIELA VIANCHA CASTRO**  
Técnico administrativo

Anexo, 18 folios

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO  
RECEBIDO POR  
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS  
04 DIC 2019  
EN 20  
RADICADO POR *Juan F. Alarido*  
C.C. NO. 1.115.865.066  
RECEBIDO POR *A. R.*  
4:05  
P.m.

**RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RAD 2018-00003-00**

Andrés Felipe Rico Camargo &lt;arico.asesoriasjuridicas@gmail.com&gt;

Mar 07/02/2023 16:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo &lt;j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO**

DR. JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO

PAZ DE ARIPORO (MORENO)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**RADICADO N°** : 85-250-40-89-001-2018-00003-00.**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.**PROVIDENCIA:** AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2023.**DEMANDANTE'S:** ROQUE JAIRO SERRANO GIL.**DEMANDADO'S:** YAMILE MARQUEZ MENDOZA.

**ANDRES FELIPE RICO CAMARGO**, abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece referenciado al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el señor **ROQUE JAIRO SERRANO GIL**, por medio del presente y con base en el artículo 318 del C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 02 de febrero de 2023, en los términos dispuesto en el memorial adjunto en formato PDF.

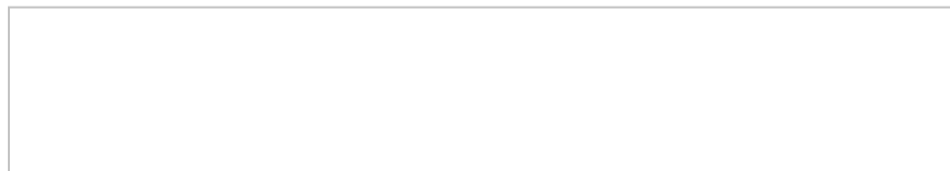
**ANEXOS:** **RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 02 DE ...****NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITO APODERADO:** Podrá ser notificado en la secretaria de su despacho o **en el domicilio profesional ubicado en la** Carrera 9 N° 11 – 68, Oficina 103, Edificio Miramar, del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, **abonados celulares:** (+57) 311-577-6605 / 322-746-9472 (Líneas las cuales cuentan con servicio de mensajería instantánea WhatsApp / Telegram) y/o en la dirección de notificaciones electrónica y/o E-mail: [arico.asesoriasjuridicas@gmail.com](mailto:arico.asesoriasjuridicas@gmail.com)

Sin otro particular;

**ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO**

ABOGADO ESPECIALISTA

**Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el Medio Ambiente.**

Este correo y cualquier archivo anexo son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado que solo puede ser usada con autorización expresa de su emisor o del representante legal de la organización. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada no autorizada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.



Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO**

DR. JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO

PAZ DE ARIPORO (MORENO)

E. S. D.

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**RADICADO N°** : 85-250-40-89-001-2018-00003-00.  
**ASUNTO** : RECURSO DE REPOSICIÓN.  
**PROVIDENCIA** : AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2023.  
**DEMANDANTE'S** : ROQUE JAIRO SERRANO GIL.  
**DEMANDADO'S** : YAMILE MARQUEZ MENDOZA.

**ANDRES FELIPE RICO CAMARGO**, abogado en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece referenciado al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el señor **ROQUE JAIRO SERRANO GIL**, por medio del presente y con base en el artículo 318 del C.G.P., interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 02 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

**PETICIÓN:**

**PRIMERO.** Solicito del despacho del Honorable Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo **REPONER PARA REVOCAR**, el auto de fecha 02 de febrero de 2023, providencia mediante la cual se resolvió:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **ROQUE JAIRO SERRANO GIL**, en contra de **YAMILE MARQUEZ MENDOZA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO. DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. De existir embargo de remanentes de los bienes cuya cautela aquí se levanta, pónganse a disposición del funcionario respectivo tal como lo previene el art. 466 del C.G.P. Déjense las constancias, anotaciones y copias pertinentes. Ofíciense.

**TERCERO: PRACTICAR** el desglose de los documentos que sirvieron como pruebas en este asunto a favor de la parte demandante; entréguese dejando las constancias del caso.

**CUARTO: ADVERTIR** que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO. SIN CONDENAS EN COSTAS O PERJUICIOS.**

**SEXTO: INFORMAR** que contra esta decisión proceden los recursos de ley según la naturaleza y/o cuantía del asunto.

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** en su oportunidad el presente asunto

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo anterior, ruego del despacho proceda a resolver las peticiones pendientes dentro del cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, tales como LA FIJACION DE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE, Y EL EMBARGO DE REMANENTES.



**SUSTENTO DEL PETITUM:**

**PRIMERO.** El despacho del Honorable Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, mediante providencia de fecha 02 de febrero de 2023, resolvió DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, como sanción a la parte demandante por aparente inactividad dentro del proceso.

**SEGUNDO.** Ha errado el despacho en la manifestación realizada por su despacho, toda vez que, con posterioridad a la providencia de fecha 26 de febrero de 2020 (aparente última actuación) se han presentado varias solicitudes al despacho al interior del cuaderno de medidas cautelares, **las cuales a la fecha no han sido resueltas.**

**TERCERO.** El pasado 14 de agosto del año 2020, se remitió a través de correo electrónico a la dirección [j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co) se solicitó del despacho del Honorable Juzgado Primero Promiscuo Municipal si había llegado el despacho comisorio N° 15, el cual fue remitido por parte del despacho de la Inspección Urbana de Policía mediante oficio N° 313.09-098 de 2018.

**CUARTO.** Lo anterior, habida cuenta que consultado el expediente en físico el mismo no contaba aun con el comisorio y se manifestó por la secretaria de la época, que ese era el motivo por el cual no se había podido fijar fecha para diligencia de secuestro.

**QUINTO.** El pasado 29 de abril del año 2021 y ante la ausencia en el pronunciamiento del despacho a la petición descrita en el numeral tercero, el suscrito elevó, igualmente al correo electrónico del despacho, SOLICITUD AMPLIACIÓN MEDIDAS CAUTELARES, en los siguientes términos:

***PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN del remanente resultante dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL que se adelanta en contra de la señora YAMILE MARQUEZ MENDOZA, por parte de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., el cual se adelanta ante el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, bajo el radicado: 85-250-40-89-0022020-00224-00.***

**SEXTO.** Al interior del correo anterior, se dispuso a solicitar:

*Aunado a lo anterior, ruego del despacho atienda la petición elevada el pasado 24 de agosto de 2020, según la cual se solicitó información acerca del despacho comisorio N° 15 devuelto a su despacho por parte del despacho de la Inspección Municipal de Policía y Transporte de Paz de Ariporo.*

**SÉPTIMO.** El pasado 21 de septiembre del 2022 (hace menos de 5 meses) ante la ya reiterada renuencia del despacho del Honorable Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, a resolver las peticiones elevadas por el suscrito y ante la imposibilidad de acceder al expediente físico, se solicitó por parte del suscrito apoderado COPIA DEL EXPEDIANTE PROESO RAD 2018-00003-00, con el fin de poder verificar el estado actual del proceso, así:

***ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO, abogado en ejercicio, persona mayor y quien se identifica civil y profesionalmente como aparece referenciado al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente memorial y en atención al correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021, del cual a la fecha no ha habido pronunciamiento por parte de su Honorable Judicatura, al igual que del memorial de información acerca del despacho comisorio remitido por el despacho de***



*la Inspección de policía el pasado 29 de mayo de 2018, ruego del despacho de su señoría se sirva, remitir COPIA INTEGRAL DEL EXPEDIENTE, con el fin de verificar el estado actual del decreto de la medida cautelar y el proceso.*

**OCTAVO.** Todo lo anterior deja entrever que no es cierto que la parte demandante ha tenido un comportamiento pasivo en el proceso de la referencia, por el contrario, han sido varias las actuaciones y/o memoriales con peticiones elevadas al despacho las cuales a la fecha siguen sin ser atendidas.

**NOVENO.** Lo anterior en los términos del literal C del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., hace imposible el decreto del desistimiento tácito como sanción al extremo activo, por que ha operado la interrupción de los términos que dispone la norma en cita, máxime cuando a la fecha sigue pendiente por fijarse FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE, en los términos del artículo 444 y 448 y siguientes del C.G.P.

*ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

***c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...) negrilla y subrayado fuera de texto***

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

*e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

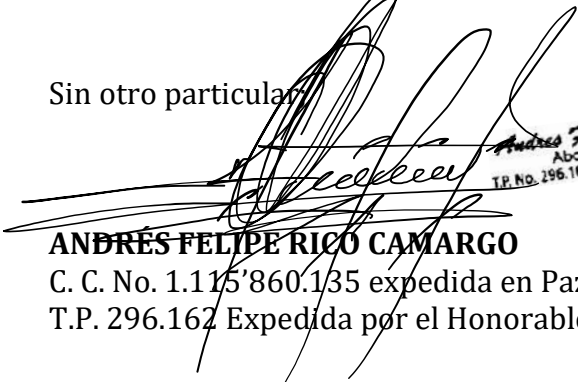
*f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*



*g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

*h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.*

Sin otro particular

  
Abogado  
T.P. No. 296.162 del C.S. de la J

**ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO**

C. C. No. 1.115'860.135 expedida en Paz de Ariporo (Moreno)

T.P. 296.162 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.





Andrés Felipe Rico Camargo &lt;arico.asesoriasjuridicas@gmail.com&gt;

## SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1 mensaje

Andrés Felipe Rico Camargo &lt;arico.asesoriasjuridicas@gmail.com&gt;

24 de agosto de 2020, 18:55

Para: j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor.

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO.**

DR. MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL.

PAZ DE ARIPORO (MORENO)

E. S. D.

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO** : 85-250-40-89-001-2018-00003-00.  
**ASUNTO** : ACLARACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO  
**DEMANDANTE'S** : ROQUE JAIRO SERRANO GIL.  
**DEMANDADO'S** : YAMILE MARQUEZ MENDOZA

**ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO**, abogado en ejercicio, persona mayor y quien se identifica civil y profesionalmente como aparece referenciado al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del presente solicito muy comedidamente de su Honorable Judicatura, se sirva dar tramite a la solicitud anexa el presente correo electronico.

Sin otro particular;

**ANDRES FELIPE RICO CAMARGO**

ABOGADO ESPECIALISTA

322-746-9472 / 311-577-6605



**Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el Medio Ambiente.**

Este correo y cualquier archivo anexo son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado que solo puede ser usada con autorización expresa de su emisor o del representante legal de la organización. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada no autorizada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

**MEMORIAL SOLICITANDO INFORMACION ACERCA DEL COMISORIO N° 15.pdf**

522K

Señor.

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO.**

DR. MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL.

PAZ DE ARIPORO (MORENO)

E.

S.

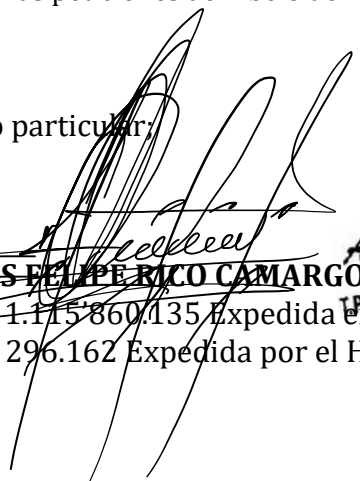
D.

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO** : 85-250-40-89-001-2018-00003-00.  
**ASUNTO** : ACLARACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO  
**DEMANDANTE'S** : ROQUE JAIRÓ SERRRANO GIL.  
**DEMANDADO'S** : YAMILE MARQUEZ MENDOZA

**ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO**, abogado en ejercicio, persona mayor y quien se identifica civil y profesionalmente como aparece referenciado al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del presente y en atención al oficio remisorio N° 313.09-098 de fecha mayo de 2.018, solicito se informe si fue allegado a su despacho el cumplimiento del despacho comisorio N° 15, ordenado por su Honorable Judicatura, al ingerir del proceso en referencia.

Lo anterior con el fin de dar trámite a los asuntos pertinentes con el fin de que no se tornen ilusorias las peticiones del libelo demandatorio.

Sin otro particular;

  
**ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO**

C.C. No. 1.115.860.135 Expedida en Paz de Ariporo (Moreno)

T.P. No. 296.162 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

*Andrés F. Rico C.*  
Abogado  
T.P. No. 296.162 del C.S. de la J



Alcaldía Municipal – Paz de Ariporo

Nit: 800103659-8

*Por el Camino Correcto*



Inspección Municipal de Policía y Transporte

313. 09- 098

Paz de Ariporo, mayo 29 de 2018

Doctor

**HERNANDO ALFONSO RIAY**

Juez Primero Promiscuo Municipal

Paz de Ariporo.

REF: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO CIVIL Nro. 015

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RADICADO NUMERO. 2018-00003-00

Demandado: YAMILE MARQUEZ MENDOZA

Demandante ROQUE JAIRO SERRANO GIL.

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento al auto de fecha mayo 17 de 2018, ordenado por el despacho de la inspectora municipal de policía, adjunto al presente me permito devolver a su despacho las diligencias de la referencia, debidamente diligenciadas.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Cordialmente

**ZULMA RUBIELA VIANCHA CASTRO**

Técnico Administrativo

Anexo: 14 folios, más oficio remitario

Proyecto: Zulma Viancha  
Técnico administrativo

Inspección Municipal de Policía y Transporte – Alcaldía Paz de Ariporo

Dirección: centro de Convivencia calle 9 # 10-15

Email: [inspeccion@pazdeariporo-casanare.gov.co](mailto:inspeccion@pazdeariporo-casanare.gov.co)

[www.pazdeariporo-casanare.gov.co](http://www.pazdeariporo-casanare.gov.co)

Código Postal 852030



Andrés Felipe Rico Camargo &lt;arico.asesoriasjuridicas@gmail.com&gt;

**SOLICITUD AMPLIACIÓN MEDIDAS CAUTELARES**

2 mensajes

Andrés Felipe Rico Camargo &lt;arico.asesoriasjuridicas@gmail.com&gt;

29 de abril de 2021, 12:25

Para: j01prmpalpariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor.

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO.**

DR. MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL.

PAZ DE ARIPORO (MORENO)

E. S. D.

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**RADICADO** : 85-250-40-89-001-2018-00003-00.**ASUNTO** : AMPLIACIÓN MEDIDAS CAUTELARES Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN**DEMANDANTE'S** : ROQUE JAIRO SERRANO GIL.**DEMANDADO'S** : YAMILE MARQUEZ MENDOZA

**ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO**, abogado en ejercicio, persona mayor y quien se identifica civil y profesionalmente como aparece referenciado al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, señor **ROQUE JAIRO SERRANO GIL**, por medio del presente y en atención a lo expuesto en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P., solicito muy comedidamente del despacho se sirva decretar y practicar las siguientes medidas cautelares:

**PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del remanente resultante dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL que se adelanta en contra de la señora YAMILE MARQUEZ MENDOZA, por parte de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., el cual se adelanta ante el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, bajo el radicado: 85-250-40-89-0022020-00224-00.

Aunado a lo anterior, ruego del despacho atienda la petición elevada el pasado 24 de agosto de 2020, según la cual se solicito información acerca del despacho comisorio N° 15 devuelto a su despacho por parte del despacho de la Inspección Municipal de Policía y Transporte de Paz de Ariporo.

**NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITO APODERADO** : Podrá ser notificado en la secretaria de su despacho o **en el domicilio profesional ubicado en** la Carrera 9 N° 11 – 68, Oficina 103, Edificio Miramar, del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, **abonados celulares**: 311-577-6605 / 322-746-9472 y en la dirección de notificaciones electrónica y/o E-mail: [arico.asesoriasjuridicas@gmail.com](mailto:arico.asesoriasjuridicas@gmail.com)

Sin otro particular;

**ANDRES FELIPE RICO CAMARGO**

ABOGADO ESPECIALISTA

**Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el Medio Ambiente.**

Este correo y cualquier archivo anexo son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado que solo puede ser usada con autorización expresa de su emisor o del representante legal de la organización. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada no autorizada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

Mailtrack Notification &lt;notification@mailtrack.io&gt;

10 de mayo de 2021, 20:45

Responder a: j01prmpalpariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: arico.asesoriasjuridicas@gmail.com

Revival de correo antiguo: [j01prmpalpariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co) lo ha abierto 2 semanas después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)



Andrés Felipe Rico Camargo &lt;arico.asesoriasjuridicas@gmail.com&gt;

---

**j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co acaba de leer «SOLICITUD AMPLIACIÓN MEDIDAS CAUTELARES»**

1 mensaje

**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>

29 de abril de 2021, 12:26

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: arico.asesoriasjuridicas@gmail.com

 **Alerta de Mailtrack**[Desactivar alertas de lectura](#)[Desactivar alertas de lectura](#)

## SOLICITUD AMPLIACIÓN MEDIDAS CAUTELARES [abrir email](#)

**[j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co](#) ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado**

Enviado el 29 abr. 2021 12:25:08

 Leído el 29 abr. 2021 12:26:50 por [j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co](#)[Ver el historial de trackeo completo](#)

---

**Destinatarios** [j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co](#) (invitar a Mailtrack)



Andrés Felipe Rico Camargo &lt;arico.asesoriasjuridicas@gmail.com&gt;

**SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE PROCESO RAD 2018-00003-00**

1 mensaje

Andrés Felipe Rico Camargo &lt;arico.asesoriasjuridicas@gmail.com&gt;

21 de septiembre de 2022, 15:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo &lt;j01prmpalparariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor.

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO**

DR. JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO

PAZ DE ARIPORO (MORENO)

E. S. D.

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**RADICADO** : 85-250-40-89-001-2018-00003-00.**ASUNTO** : SOLCITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE

: SOLCITUD INFORMACION MEDIDA CAUTELAR

: INFORMACION DESPACHO COMISORIO

**DEMANDANTE'S** : ROQUE JAIRO SERRRANO GIL.**DEMANDADO'S** : YAMILE MARQUEZ MENDOZA

**ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO**, abogado en ejercicio, persona mayor y quien se identifica civil y profesionalmente como aparece referenciado al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente memorial y en atención al correo electrónico de fecha 29 de abril de 2021, del cual a la fecha no ha habido pronunciamiento por parte de su Honorable Judicatura, al igual que del memorial de información acerca del despacho comisorio remitido por el despacho de la Inspección de policía el pasado 29 de mayo de 2018, ruego del despacho de su señoría se sirva, remitir COPIA INTEGRAL DEL EXPEDIENTE, con el fin de verificar el estado actual del decreto de la medida cautelar y el proceso.

**NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITO APODERADO** : Podrá ser notificado en la secretaria de su despacho o **en el domicilio profesional ubicado en** la Carrera 9 N° 11 – 68, Oficina 103, Edificio Miramar, del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, **abonados celulares**: (+57) 311-577-6605 / 322-746-9472 (Líneas las cuales cuentan con servicio de mensajería instantánea WhatsApp / Telegram) y/o en la dirección de notificaciones electrónica y/o E-mail: [arico.asesoriasjuridicas@gmail.com](mailto:arico.asesoriasjuridicas@gmail.com)

Sin otro particular;

**ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO**

ABOGADO ESPECIALISTA

**Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el Medio Ambiente.**

Este correo y cualquier archivo anexo son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado que solo puede ser usada con autorización expresa de su emisor o del representante legal de la organización. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada no autorizada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

**3 adjuntos**

Gmail - j01prmpalparariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co acaba de leer «SOLICITUD AMPLIACIÓN MEDIDAS CAUTELARES».pdf

84K

Gmail - SOLICITUD AMPLIACIÓN MEDIDAS CAUTELARES.pdf

187K

MEMORIAL SOLICITANDO INFORMACION ACERCA DEL COMISORIO N° 15.pdf

522K

<b>Desde</b>	Andrés Felipe Rico Camargo <arico.asesoriasjuridicas@gmail.com>
<b>Asunto</b>	SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE PROCESO RAD 2018-00003-00
<b>ID del Mensaje</b>	<CALTdB==cy5c00RRt+zn1iygtNmmnKJz6iHeMPwM2hLF0mByQJw@mail.gmail.com>
<b>Entregado el</b>	21 sept., 2022 at 3:52 p. m.
<b>Entregado a</b>	Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo <j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

### Historial de tracking

- 🕒 **Abierto** el 16 ene., 2023 at 5:00 p. m. por Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
- 🕒 **Abierto** el 26 sept., 2022 at 9:30 a. m. por Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
- 🕒 **Abierto** el 22 sept., 2022 at 12:26 p. m. por Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
- 🕒 **Abierto** el 22 sept., 2022 at 11:12 a. m. por Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
- 🕒 **Abierto** el 22 sept., 2022 at 11:09 a. m. por Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
- 🕒 **Abierto** el 21 sept., 2022 at 3:54 p. m. por Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo
- 🕒 **Abierto** el 21 sept., 2022 at 3:53 p. m. por Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo



## RECURSO DE REPOSICION - RAD. 2020-156

Notificacion Judicial &lt;notificacionjudicial@valoresysoluciones.com&gt;

Mié 08/02/2023 16:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo &lt;j01prmpalpariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señores

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO  
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
 Demandado: DAVID LEONARDO HERRERA TRIANA  
 Radicado: 85001400300220200015600

De manera muy atenta, manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, contra la providencia de fecha 02 de febrero de 2023, notificado por estado el 03 de febrero de 2023, a través de la cual este despacho efectúa control de legalidad dejando sin valor y efecto el auto de fecha 06 de julio de 2021 y modificando la actualización de liquidación de crédito presentada el día 07 de julio de 2022.

## PETICIÓN

Respetuosamente solicito al despacho, se sirva revocar el auto de fecha **02 de febrero de 2023** que efectúa control de legalidad dejando sin valor y efecto el auto de fecha 06 de julio de 2021 y modificando la actualización de liquidación de crédito presentada el día 07 de julio de 2022, de acuerdo con los siguientes argumentos.

## SUSTENTACION DEL RECURSO

El señor juez mediante control de legalidad deja sin valor y efecto el auto de fecha 06 de julio de 2021 a través del cual modificó la liquidación de crédito y en su lugar ordena que la misma se apruebe por valores distintos a los iniciales, teniendo en cuenta la aplicación del pago del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO que el Despacho distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALORES
ABONO A LA OBLIGACIÓN	\$ 15.839.539
VALOR QUE SE PAGA POR CONCEPTO DE INTERESE DE PAZO	\$ 1.060.106 (reconocido en auto que libre mandamiento de pago)
VALOR QUE SE PAGA POR CONCEPTO DE INTERESE DE MORSA	\$ 1.582.418,88 (Intereses Mora del capital \$ 19.750.674 del 11/09/2019 al 08/12/2019)
TOTAL	\$ 13.197.014,12 (Saldo restante del abono y que se aplicará al capital adeudado)

CONCEPTO	VALORES
CAPITAL	\$ 19.750.674
ABONO OBLIGACIÓN DESPUES DE PAGAR INTERESES	\$ 13.197.014,12 (Saldo restante del abono y que se aplicará al capital adeudado)
TOTAL CAPITAL	\$ 6.553.659,88

De lo anterior, es preciso manifestar que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO (FAG) como fondo especializado garantiza los créditos y microcréditos en condiciones FINAGRO que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural.

Tal como se establece en el título segundo del "MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO" titulado "GARANTÍAS", el FAG garantiza únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al periodo de gracia en proyectos de inversión financiados con créditos en los que al momento de su aprobación se haya acordado la capitalización de intereses.

Para el caso en concreto, el título valor base de la ejecución, otorgado como fondo para el financiamiento del sector agropecuario, no acordó la capitalización de intereses, por lo que, el abono realizado por el FAG el día 09 de diciembre de 2019 por valor de \$15.800.539 debe ser abonado y aplicado directamente al CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN y no según la consideración que hizo el despacho.

De acuerdo con lo anterior, la liquidación de crédito inicial debió haber sido aprobada por los siguientes valores:

## PAGARÉ N° 8400081782

CONCEPTO	VALORES
CAPITAL POSTERIOR A LA APLICACIÓN DEL PAGO DEL FAG	\$3.950.135
INTERESES CORRIENTES	\$1.060.106
INTERESES MORATORIOS	\$1.582.418,88
TOTAL	\$6.592.659,88

En consecuencia y teniendo de presente que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, garantiza UNICAMENTE EL CAPITAL, la actualización de liquidación de crédito, debe ser aprobada por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALORES
CAPITAL POSTERIOR A LA APLICACIÓN DEL PAGO DEL FAG	\$3.950.135
INTERESES CORRIENTES	\$1.060.106
INTERESES MORATORIOS	\$5.482.435,05
TOTAL	\$10.492.676,05

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 del código General del Proceso y demás normas pertinentes según el caso en concreto.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y sus anexos.

Cordialmente,



Elaboró: Karen R.



Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO**

E. S. D.

**Referencia:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** DAVID LEONARDO HERRERA TRIANA  
**Radicado:** 85001400300220200015600

De manera muy atenta, manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, contra la providencia de fecha 02 de febrero de 2023, notificado por estado el 03 de febrero de 2023, a través de la cual este despacho efectúa control de legalidad dejando sin valor y efecto el auto de fecha 06 de julio de 2021 y modificando la actualización de liquidación de crédito presentada el día 07 de julio de 2022.

**PETICIÓN**

Respetuosamente solicito al despacho, se sirva revocar el auto de fecha **02 de febrero de 2023** que efectúa control de legalidad dejando sin valor y efecto el auto de fecha 06 de julio de 2021 y modificando la actualización de liquidación de crédito presentada el día 07 de julio de 2022, de acuerdo con los siguientes argumentos.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

El señor juez mediante control de legalidad deja sin valor y efecto el auto de fecha 06 de julio de 2021 a través del cual modificó la liquidación de crédito y en su lugar ordena que la misma se apruebe por valores distintos a los iniciales, teniendo en cuenta la aplicación del pago del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO que el Despacho distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALORES
ABONO A LA OBLIGACIÓN	\$ 15.839.539
VALOR QUE SE PAGA POR CONCEPTO DE INTERESE DE PAZO	- \$ 1.060.106 (reconocido en auto que libró mandamiento de pago)
VALOR QUE SE PAGA POR CONCEPTO DE INTERESE DE MORA	- \$ 1.582.418,88 (intereses Mora del capital \$ 19.750.674 del 15/08/2019 al 08/12/2019)
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.197.014,12</b> (Saldo restante del abono y que se aplicará al capital adeudado)

CONCEPTO	VALORES
CAPITAL	\$ 19.750.674
ABONO OBLIGACIÓN DESPUES DE PAGAR INTERESES	- \$ 13.197.014,12 (Saldo restante del abono y que se aplicará al capital adeudado)
<b>TOTAL, CAPITAL</b>	<b>\$ 6.553.659,88</b>



De lo anterior, es preciso manifestar que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO (FAG) como fondo especializado garantiza los créditos y microcréditos en condiciones FINAGRO que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural.

Tal como se establece en el título segundo del **"MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO"** titulado **"GARANTÍAS"**, el FAG **garantiza únicamente el capital** y excepcionalmente los intereses correspondientes al periodo de gracia en proyectos de inversión financiados con créditos en los que al momento de su aprobación se haya acordado la capitalización de intereses.

Para el caso en concreto, el título valor base de la ejecución, otorgado como fondo para el financiamiento del sector agropecuario, **no acordó la capitalización de intereses**, por lo que, el abono realizado por el FAG el día 09 de diciembre de 2019 por valor de **\$15.800.539** debe ser abonado y aplicado directamente al **CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN** y no según la consideración que hizo el despacho.

De acuerdo con lo anterior, la liquidación de crédito inicial debió haber sido aprobada por los siguientes valores:

#### **PAGARÉ N° 8400081782**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALORES</b>
<b>CAPITAL POSTERIOR A LA APLICACIÓN DEL PAGO DEL FAG</b>	\$3.950.135
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	\$1.060.106
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	\$1.582.418,88
<b>TOTAL</b>	\$6.592.659,88

En consecuencia y teniendo de presente que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, garantiza UNICAMENTE EL CAPITAL, la actualización de liquidación de crédito, debe ser aprobada por los siguientes valores:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALORES</b>
<b>CAPITAL POSTERIOR A LA APLICACIÓN DEL PAGO DEL FAG</b>	\$3.950.135
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	\$1.060.106
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	\$5.482.435,05
<b>TOTAL</b>	\$10.492.676,05



## **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 del código General del Proceso y demás normas pertinentes según el caso en concreto.

## **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y sus anexos.

Cordialmente,

**V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS.  
R/L DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.  
C.C. 40.189.830 de Villavicencio.  
T.P. No.180.112 del C.S. de la J.  
NIT. 901.228.355-8**

Elaboró: Karen R.  
Revisó: Luisa E.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 2020 00101 00 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: EIDELBER VELANDIA FORERO ASUNTO: ACTUALIZACION DE LALIQUIDACION DE CREDITO.**

Diego Fernando Roa Tamayo <diegoroa23@hotmail.com>

Vie 21/10/2022 15:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo  
<j01prmpalpariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUZGAD PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE.  
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2020 00101 00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: EIDELBER VELANDIA FORERO**

**ASUNTO: ACTUALIZACION DE LALIQUIDACION DE CREDITO.**

**DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito y dando cumplimiento al auto de fecha 9 de junio de 2021, allego actualización de la liquidación de crédito:

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>INTERES</b>	<b>VALOR DEL CAPITAL</b>	<b>INTERESES DE MORA</b>
2021	JUNIO	2,15	59.865.476	1.287.108
	JULIO	2,15	59.865.476	1.287.108
	AGOSTO	2,15	59.865.476	1.287.108
	SEPTIEMBRE	2,14	59.865.476	1.281.121
	OCTUBRE	2,26	59.865.476	1.352.960
	NOVIEMBRE	2,18	59.865.476	1.305.067
	DICIEMBRE	2,14	59.865.476	1.281.121
2022	ENERO	2,2	59.865.476	1.317.040
	FEBRERO	2,28	59.865.476	1.364.933
	MARZO	2,3	59.865.476	1.376.906
	ABRIL	2,38	59.865.476	1.424.798
	MAYO	2,46	59.865.476	1.472.691
	JUNIO	2,55	59.865.476	1.526.570
	JULIO	2,66	59.865.476	1.592.422
	AGOSTO	2,77	59.865.476	1.658.274
	SEPTIEMBRE	2,93	59.865.476	1.754.058

**TOTAL INTRESSES DE MORA**

21.282.177

Total de la actualización de la liquidación del crédito, hasta el 30 de septiembre de 2022 es la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SENTENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 21.282.177)**.

Gran total liquidación de lo adeudado por la demandada es de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 98.918.128)**, de acuerdo a la liquidación de crédito presenta el día 22 de junio de 2021, hora 9:27 am y aprobada por su despacho mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021.

Con base en lo anterior, le solicito al despacho una vez surtidos los traslados de ley, aprobar la respectiva actualización de la liquidación del crédito, de igual manera, señor juez, se sirva ordenar la entrega de títulos obrantes que se encuentren a orden del presente proceso **a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, le solicito a su señoría que los títulos judiciales sean expedidos a nombre del Banco Davivienda S.A.**

Del señor juez,

**DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO.**

**C.C. N° 80.110.979 BOGOTA.**

**T.P. N° 201.657 C.S. de la J.**

**Calle 40 # 32-50, oficina 1303, Edificio Comité de Ganaderos.**

**(8) 662 62 96 - 313 383 30 79**

**Villavicencio. Meta.**



# Diego Fernando Roa Tamayo. Abogado.

Señor:

**JUZGAD PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE.  
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2020 00101 00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: EIDELBER VELANDIA FORERO**

**ASUNTO: ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

**DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito y dando cumplimiento al auto de fecha 9 de junio de 2021, allego actualización de la liquidación de crédito:

AÑO	MES	INTERES	VALOR DEL CAPITAL	INTERESES DE MORA
2021	JUNIO	2,15	59.865.476	1.287.108
	JULIO	2,15	59.865.476	1.287.108
	AGOSTO	2,15	59.865.476	1.287.108
	SEPTIEMBRE	2,14	59.865.476	1.281.121
	OCTUBRE	2,26	59.865.476	1.352.960
	NOVIEMBRE	2,18	59.865.476	1.305.067
	DICIEMBRE	2,14	59.865.476	1.281.121
2022	ENERO	2,2	59.865.476	1.317.040
	FEBRERO	2,28	59.865.476	1.364.933
	MARZO	2,3	59.865.476	1.376.906
	ABRIL	2,38	59.865.476	1.424.798
	MAYO	2,46	59.865.476	1.472.691
	JUNIO	2,55	59.865.476	1.526.570
	JULIO	2,66	59.865.476	1.592.422
	AGOSTO	2,77	59.865.476	1.658.274
SEPTIEMBRE	2,93	59.865.476	1.754.058	

**MORA**

**TOTAL INTRESSES DE**

21.282.177

Total de la actualización de la liquidación del crédito, hasta el 30 de septiembre de 2022 es la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SENTENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 21.282.177).**

Gran total liquidación de lo adeudado por la demandada es de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 98.918.128)**, de acuerdo a la liquidación de crédito presenta el día 22 de junio de 2021, hora 9:27 am y aprobada por su despacho mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021.

*Calle 40 No. 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos Cp. 1303  
Tel: (8) 662 62 96 Cel. 313 383 30 79 Email: diegoroa23@hotmail.com  
Villavicencio - Meta*



# Diego Fernando Roa Tamayo. Abogado.

---

Con base en lo anterior, le solicito al despacho una vez surtidos los traslados de ley, aprobar la respectiva actualización de la liquidación del crédito, de igual manera, señor juez, se sirva ordenar la entrega de títulos obrantes que se encuentren a orden del presente proceso **a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, le solicito a su señoría que los títulos judiciales sean expedidos a nombre del Banco Davivienda S.A.**

Del señor juez,

**DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO.**  
**C.C. N° 80.110.979 BOGOTA.**  
**T.P. N° 201.657 C.S. de la J.**

*Calle 40 No. 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos Cf. 1303  
Tel: (8) 662 62 96 Cel. 313 383 30 79 E-mail: diegoroa23@hotmail.com  
Villavicencio - Meta*

**SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO\_ISAIAS HERNANDEZ  
VELANDIA CC 1115850361-LUIS ALFREDO VARGAS-TOYOTA**

carolina.abello911@aecsaco <carolina.abello911@aecsaco>

Mié 11/01/2023 8:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo  
<j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: heidy.pena982@aecsaco <heidy.pena982@aecsaco>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO DE PLACA DSP36\_.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE

j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO VARGAS  
DEMANDADO: ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA CC 1115850361  
RADICADO: 85250408900120210006700

ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA  
EMBARGO VEHICULO DE PLACA DSP367

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito allegar SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO DE PLACA DSP367, Para que sea resuelto en el proceso de la referencia.

NOTA: De igual manera me permito manifestarle que este correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos carolina.abello911@aecsaco o heidy.pena982@aecsaco; notificaciones.toyota@aecsaco.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA  
APODERADA JUDICIAL  
C-72 TFSCO

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.



SEÑOR

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE

[j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO VARGAS  
DEMANDADO: ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA CC 1115850361  
RADICADO: 85250408900120210006700

ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO DE PLACA DSP367

CAROLINA ABELLO OTALORA, Apoderada de TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA anteriormente MAF COLOMBIA S.A.S identificado con el NIT. 900.839.702-9, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en Bogota, tal como se acredita con el certificado de Cámara de Comercio que se acompaña, abogada dentro del proceso de ejecución de PAGO DIRECTO, para hacer valer la garantía mobiliaria que se adelantó ante el JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RAD: 11001310301020190034100, Me permito solicitar a su Honorable Despacho Judicial el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas DSP367 con prenda a TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA en base a los siguientes hechos:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** EL 23 DE ABRIL DE 2018 TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA anteriormente MAF COLOMBIA S.A.S celebro CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION SIN TENENCIA DEL ACREEDOR con el señor ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA, de la cual surge la obligación N° 2712 respaldada con prenda sin tenencia a favor de TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA del vehículo de placa DSP367.

Dicho contrato de prenda está respaldado por la LEY 1676 DE 2013 y el decreto REGLAMENTARIO 1835 DE 2015, del cual, TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA anteriormente MAF COLOMBIA S.A.S. es ACREEDOR GARANTIZADO como se evidencia en contrato aportado al presente, tarjeta de propiedad y Plataforma RUNT.

Garantías a Favor De				
Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 900839702	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.	26/04/2018		SI

Atendiendo lo consagrado en la ley 1676 de 2013 en el TÍTULO. IV REGISTRO Y DISPOSICIONES RELACIONADAS CAPÍTULO. I TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA anteriormente MAF COLOMBIA S.A.S realizo el registro de la garantía mobiliaria ante La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) el día 26 DE ABRIL DE 2018 bajo número de folio electrónico 20180426000031500.

**SEGUNDO:** Producto del incumplimiento, el acreedor garantizado inicio trámite de pago directo en virtud de lo reglado en la ley 1676 de 2013 en su “Artículo 60. Pago directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía” a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas DSP367 y al mismo tiempo la posesión.

**TERCERO:** Para lo propio el día 28 DE MAYO DE 2019 se inició trámite de pago directo correspondiendo al JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RAD: 11001310301020190034100 conforme a lo establecido artículo 2.2.2.4.2.3 inciso 1 numeral 1 del decreto 1835 del 2015, tramite admitido por intermedio de auto de fecha 06 DE JUNIO DE 2019 ordenando y decretando la captura del rodante dado en garantía que se describe a continuación:

- PLACAS: DSP367
- SERVICIO: PARTICULAR
- MARCA: TOYOTA
- MODELO: 2018
- COLOR: PLATA METALICO
- CHASIS: 8AJHA8CD1J2610409
- LINEA: HILUX
- TIPO: CAMIONETA
- NUM\_MOTOR: 1GD-4356372

Lo anterior por intermedio de Oficio No.2883 dirigido a la Policía Metropolitana – SIJIN – Sección De Automotores, orden materializada el 21 de septiembre de 2022 con la captura del automotor de placa **DSP367**, el cual fue dejado a disposición del **JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y entregado en custodia del parqueadero LA PRINCIPAL.

**CUARTO:** Una vez realizado la captura y cursado los pasos para realizar el traspaso del vehículo, la secretaría de tránsito rechaza el trámite de traspaso por cuanto se encuentra con una afectación de medida por parte de su honorable despacho judicial, por una acción ejecutiva con acción personal de LUIS ALFREDO VARGAS Contra ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA con medida expedida de este despacho.

Limitaciones a la Propiedad						
Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	0663	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1	Casanare	PAZ DE ARIPORO	30/08/2019	22/10/2019
EMBARGO	188	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1	Casanare	PAZ DE ARIPORO	31/05/2021	04/06/2021

### ARGUMENTOS:

Así las cosas y tratándose de un mecanismo de jurisdicción especial consagrado en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 se solicita a su honorable despacho realizar el levantamiento de la medida de embargo del automotor identificado con placa **DSP367**, por los motivos que esbozo a continuación:

1. El fundamento que respalda la solicitud de levantamiento de medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa **DSP367**, es lo consagrado en los artículos 21 de la ley 1676 de 2013 que reza lo siguiente “una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado” y artículo 55 de la misma ley, la cual establece que: “la prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro”.
2. Por lo anterior, se debe hacer énfasis, en el hecho que **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** anteriormente **MAF COLOMBIA S.A.S** registro la garantía mobiliaria ante La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) el **14 DE MARZO DE 2019** y el proceso iniciado por CRISTIAN DAVID OCHOA CHAVERRA data de **AGOSTO DE 2020**, dejando en evidencia que el registro en Confecámaras de la garantía del vehículo de placa **DSP367** es anterior al inicio del presente proceso, configurando así, la prelación de créditos por registro.
3. Por lo anterior, se debe hacer énfasis, en el hecho que **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** anteriormente **MAF COLOMBIA S.A.S** registro la garantía mobiliaria ante La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) el **26 DE ABRIL DE 2018** y el oficio de embargo el proceso iniciado por **LUIS ALFREDO VARGAS** data de **31 DE MAYO DE 2021**, registrado el **04 DE JUNIO DE 2021**, dejando en evidencia que el registro en Confecámaras de la garantía del vehículo de placa **DSP367** es anterior al registro de la medida cautelar del presente proceso, configurando así, la prelación de créditos por registro.
4. Ahora bien, es de aclarar que lo que se pretende con el presente escrito no es hacer valer los presupuestos del artículo 597 del C.G.P sino, el levantamiento del embargo del bien dada en garantía bajo la premisa de la GRANTIA MOBILIARIA, entendiéndola como un proceso regulado por **LEY DE CARÁCTER ESPECIAL Y PARTICULAR** como lo es la **LEY 1676 DE 2013** donde se dedica un título completo a la prelación de crédito, tanto es así, que la superintendencia de sociedades en **OFICIO 220-001787 DEL 08 DE ENENRO DE 2020**, se plantea y responde este interrogante “Si un bien que está gravado con garantía mobiliaria debidamente registrada ante Confecámaras, es posteriormente embargado por orden judicial, ¿cuál de estos gravámenes tiene prelación?”
5. Así mismo, Es pertinente, traer a colación, el Artículo 48 de la **LEY 1676 DE 2013** que trata de la **Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía** la cual me permito citar “La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía”...”Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita”, siendo este último apartado el caso concreto que nos compete, toda vez, que como ya se expuso, el registro de la garantía mobiliaria es anterior a la fecha siquiera de la solicitud de embargo del mismo bien en el proceso de conocimiento de este juzgado.

6. En el mismo sentido, me permito traer a colación, el fallo del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO** Sala Civil – Familia – Laboral, mediante el cual la Magistrada ponente **CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO** en las consideraciones precisa tener como fundamento jurídico lo dispuesto en el numeral **6° del artículo 468 del C.G.P** argumentando lo siguiente “los créditos con garantías reales, tienen prelación sobre otros créditos sin garantía real en el registro especial al que se encuentre sujeto el bien sobre el cual se constituye la garantía.” Situación que se solicita a este Despacho sea tenida en cuenta.
7. Aunando a lo ya mencionado, es de resaltar que el vehículo de placas **DSP367** se encuentra capturado desde el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y en posesión del **ACREEDOR GARANTIZADO**, situación que imposibilita que la medida de embargo decretada por su despacho sea efectiva o sea materializada positivamente.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas DSP367 obteniendo así mayor derecho respecto del bien embargado dentro del este proceso, SOLICITO de manera urgente e inmediata:

#### PRETENSION

1. **ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares** (embargo, captura y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas **DSP367** entendiendo que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.

Lo anterior, en virtud a **CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** y a lo consagrado en la **LEY 1676 DE 2013** en sus artículos **21, 48, 55 Y 60** y a manifestación de la superintendencia de sociedades en **OFICIO 220-001787 DEL 08 DE ENENRO DE 2020**.

2. Se reconozca a **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** anteriormente **MAF COLOMBIA S.A.S** como acreedor garantizado representado por la suscrita.

#### ANEXOS

- Poder Conferido para actuar
- Copia del Contrato de Garantía mobiliaria
- **OFICIO 220-001787 DEL 08 DE ENENRO DE 2020** de la superintendencia de sociedades.
- Fallo del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO** Sala Civil – Familia – Laboral
- Cámara de comercio de **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** anteriormente **MAF COLOMBIA**
- Cámara de comercio **AECSA**
- Copia de Formulario de Registro **INSCRIPCIÓN INICIAL** del vehículo en Confecámaras, para tener en cuenta la prelación del bien.
- Consulta en plataforma de **RUNT**.
- Copia de Tarjeta de propiedad.
- Oficio N° 1883 del 20 de junio de 2019.
- Inventario de Inmovilización.

#### NOTIFICACIONES

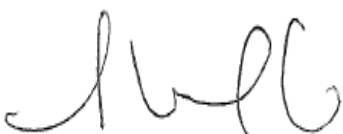
Av. Américas N. 46-41- Bogota

Correo electrónico: [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co), [notificaciones.toyota@aecsa.co](mailto:notificaciones.toyota@aecsa.co),

[heidy.pena982@aecsa.co](mailto:heidy.pena982@aecsa.co),

Teléfono: 2871144 Ext.11751

Del señor Juez



**CAROLINA ABELLO OTALORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. No. 129.978 del C. S. de la J**  
Heidy P 05/01/2023 C-72 TFSCO

**heidy.pena982@aecs.co**

---

**De:** Proveedores TFSCO <proveedores@toyotacredito.com.co>  
**Enviado el:** jueves, 5 de enero de 2023 12:40 p. m.  
**Para:** carolina.abello911@aecs.co; notificaciones.toyota@aecs.co  
**Asunto:** PODER PARA LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO PRELACION GARANTIA MOBILIARIA\_ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA CC 1115850361  
**Datos adjuntos:** PODER ESPECIAL LEVANTAMIENTO EMBARGO ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA CC 1115850361.pdf

•• PROTECTED 関係者外秘

Buen día adjunto poder solicitado, quedo atenta cualquier inquietud.

**Cordialmente,**

**Ligia Paola Alvarez Peñaranda**

Coordinadora de Cobranza Judicial

**Toyota Financial Services Colombia S.A.S.**

[lalvarez@toyotacredito.com.co](mailto:lalvarez@toyotacredito.com.co)

cel. 3174374318



Juntos sembramos el futuro! Antes de imprimir este mail considere su responsabilidad ecológica.

Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo puede contener información clasificada como reservada y/o confidencial perteneciente a Toyota Financial Services Colombia SAS y su uso es exclusivo del destinatario. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, copia y/o mal uso de este mensaje y sus adjuntos está prohibido y será sancionado según las leyes vigentes. Si por error recibe este mensaje, por favor notifique al remitente con respuesta a este mensaje y elimine, borre o destruya de sus sistemas el mensaje y sus adjuntos inmediatamente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Toyota Financial Services Colombia SAS.

**SEÑOR**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE**

[j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: LUIS ALFREDO VARGAS**

**DEMANDADO: ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA CC 1115850361**

**RADICADO: 85250408900120210006700**

**PODER ESPECIAL**

**TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** anteriormente **MAF COLOMBIA S.A.S.** entidad constituida mediante documento privado de accionista único del 30 de marzo de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2015 bajo el N° 01927523 del Libro IX, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **RYUMA KITAGAITO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con **C.E. No. 1.200.162** conformese acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a ("**AECSA**"), sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **22.461.911** o quien haga sus veces, para haga valer la garantía mobiliaria a nombre de **MAF**, y adelante el levantamiento de la medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placa **DSP367**, objeto de cautela en el proceso de la referencia.

Para el cumplimiento de la labor encomendada y atendiendo el principio procesal de postulación consagrado en el Art. 73, en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso (el "**C.G.P.**"), **AECSA** queda ampliamente facultado para que por intermedio de su representante legal sustituya el presente Poder al abogado que estime conveniente para que inicie, adelante y lleve hasta su terminación el levantamiento de la medida.

El presente Poder que se otorga con las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., en especial las de conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente, **AECSA** queda facultado para que en caso de remate del Vehículo que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pida su adjudicación a favor de **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA**

En adelante **AECSA**, sin intervención de **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA** podrá cambiar o renovar al abogado que la represente.

La apoderada recibirá en la dirección Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C., Tel: 2871144 o al correo electrónico [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co), [notificaciones.toyota@aecsa.co](mailto:notificaciones.toyota@aecsa.co).

Atentamente,

**RYUMA KITAGAITO**

**C.E. No. 1.200.162**

**MAIL:** [proveedores@toyotacredito.com.co](mailto:proveedores@toyotacredito.com.co)

**Representante Legal**

**MAF COLOMBIA S.A.S**

**Nit. 900.839.702-9**

Acepto,

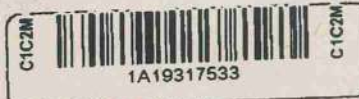
**CAROLINA ABELLO OTALORA**

**C.C 22.461.911**

**Gerente Jurídico Suplente**

**Mail:** [Carolina.abello911@aecsa.co](mailto:Carolina.abello911@aecsa.co)

**AECSA - ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.**



7

**CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**

<b>Acreedor garantizado</b>	MAF COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.839.702-9
<b>Garante(s):</b>	ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA
<b>Identificación:</b>	1115850361
<b>Domicilio:</b>	PAZ DE ARIPORO - CASANARE
<b>Dirección:</b>	VEREDA EL TOTUMO FINCA BELLA VISTA, OTROS. PAZ DE ARIPORO, CASANARE, Colombia.
<b>Correo electrónico:</b>	lorensa20@hotmail.com
<b>Deudor(es):</b>	ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA
<b>Identificación:</b>	1115850361
<b>Domicilio:</b>	PAZ DE ARIPORO - CASANARE
<b>Dirección:</b>	VEREDA EL TOTUMO FINCA BELLA VISTA, OTROS. PAZ DE ARIPORO, CASANARE, Colombia.
<b>Correo electrónico:</b>	lorensa20@hotmail.com
<b>Dirección y ciudad de permanencia del vehículo</b>	VEREDA EL TOTUMO FINCA BELLA VISTA, OTROS. PAZ DE ARIPORO, CASANARE, Colombia.

**PARTES**

Entre el acreedor garantizado MAF COLOMBIA S.A.S., sociedad debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con la ley de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá ("MAF") y la(s) Persona(s) que suscribe(n) el presente Contrato en su calidad de Garante(s) y de Deudor(es) (Garante(s), Deudor(es) y MAF conjuntamente las "Partes"), se celebra el presente contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia del acreedor (el "Contrato") el cual se registrará por las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil, la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (la ley 1676 de 2013 conjuntamente con sus decretos reglamentarios la "Ley 1676 de 2013") y demás disposiciones aplicables de tiempo en tiempo.

**CONSIDERACIONES**

1. El(los) Deudor(es) obtuvo(ron) de MAF financiación para la adquisición de un Vehículo;
2. Para garantizar la obligación de pago a cargo del(los) Deudor(es) en virtud de la financiación a que se refiere la Consideración 1 anterior, el(los) Deudor(es) se obligó(aron) a suscribir el presente Contrato y constituir la Garantía Mobiliaria;
3. En consideración a lo antedicho y a los pactos y convenios mutuos aquí contemplados, y con la intención de obligarse legalmente con la suscripción de este Contrato, las Partes han acordado constituir esta Garantía Mobiliaria, la cual se registrará por la ley colombiana aplicable y en particular por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

**Sección 1.1. Definiciones**

Los términos que se definen a continuación con la primera letra en mayúscula, cuando se utilicen en el presente Contrato o en cualquier a sus anexos tendrán los significados que se especifican en el presente Contrato a menos que expresamente se indique lo contrario:

1.1.1. **"Gravamen":** Significa, con respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso, derecho de retención, prenda, pignoración, usufructo, cargo, cesión a un fideicomiso, cesión en garantía, anticresis o cualquier otro negocio o acto jurídico, cuyo propósito sea constituir una garantía, limitación o desmembración del dominio respecto de dicho activo; (ii) cualquier embargo o medida similar; (iii) el derecho de cualquier Persona, bajo cualquier contrato, incluyendo de venta condicional, leasing financiero o contrato con retención del título (o cualquier arrendamiento financiero que tenga sustancialmente el mismo efecto económico de los antes mencionados) con relación a dicho activo; o (iv) en el caso de valores, cualquier opción de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichos valores;

1.1.2. **"Persona":** Significa cualquier persona natural o jurídica, patrimonio autónomo (o similar), asociación, fundación o corporación sin ánimo de lucro, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad;

1.1.3. **"Requerimiento de Ley":** Significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, laudo arbitral, fallo judicial o decisión de cualquier autoridad gubernamental, que le sea aplicable u obligatorio a la Persona o cualquiera de sus propiedades o activos, o al cual la Persona o sus propiedades o activos estén sujetos.

**Sección 1.2. Interpretación**

Salvo que el contexto del presente Contrato lo requiera de manera diferente, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar este Contrato:

1.2.1. Siempre que se use la conjunción disyuntiva "o" se estará usando de manera inclusiva, a no ser que expresamente se indique lo contrario;

1.2.2. Cualquier referencia a una Parte de un documento incluye a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha Parte;

1.2.3. Salvo que el contexto requiera otra cosa: (a) cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento se debe entender como referido a dicho contrato, instrumento o documento tal como haya sido modificado, adicionado o enmendado (sujeto a todas las restricciones previstas en este Contrato para la modificación, adición o enmienda de dicho contrato, instrumento o documento); (b) cualquier referencia a una Persona se deberá entender como si incluyera a sus sucesores o cesionarios que se ajusten a las disposiciones de este Contrato; (c) cualquier referencia a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos se deberá entender referida a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos del presente Contrato; (d) cualquier referencia a los artículos, secciones, literales, numerales o anexos incluye cualquier modificación o adición a estos, pero sin tener en cuenta cualquier modificación o adición hecha en violación de dicho documento o del presente Contrato (e) las palabras "activos", "bienes" o "propiedad" se deben entender con el mismo significado y efecto y referidas a todos los bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, incluidos dineros, títulos valores, títulos, cuentas, propiedad intelectual y derechos contractuales;

1.2.4. Los documentos que se adjuntan como anexos al presente Contrato se entenderán como parte integrante del mismo;

1.2.5. Las referencias a leyes aplicables o a disposiciones legales, incluyen todas las leyes aplicables o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos.

**ARTÍCULO 2. OBJETO Y MONTO MÁXIMO**

**Sección 2.1. Objeto**

Por medio del presente Contrato el(los) Garante(s) constituye(n) a favor de MAF una Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición (la "Garantía Mobiliaria") sobre el vehículo automotor descrito en el ARTÍCULO 4 del presente Contrato (el "Vehículo") para respaldar y garantizar con ella el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas (como dicho término se define en el ARTÍCULO 3 del presente Contrato de Garantía), y se establecen los derechos y obligaciones de las Partes respecto del Contrato, la Garantía Mobiliaria y el Vehículo.

**Sección 2.2. Monto máximo**

El monto de dinero máximo cubierto por la Garantía Mobiliaria asciende a la suma de Ciento Sesenta Y Cuatro Millones Doscientos Dieciséis Mil Pesos (COPS 164.216.000).

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y GARANTÍA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN**

**Sección 3.1. Obligaciones Garantizadas**

Mediante el presente Contrato y la Garantía Mobiliaria respectiva, se garantiza el cumplimiento de, además de aquellas a que se refiere el artículo 7 de la Ley 1676 de 2013,

*Deuda*



- 8.1.11. Poner el Vehículo a disposición de MAF para su inspección, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo;
- 8.1.12. Suministrar de inmediato a MAF, cuando éste último lo solicite en cualquier momento, balances, declaraciones de renta o informes totales o parciales, sobre su endeudamiento, situación económica o patrimonial, o sobre hechos que, a juicio de MAF, puedan tener un impacto respecto del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o cualquier de sus obligaciones derivadas del presente Contrato o alterar su situación patrimonial;
- 8.1.13. Entregar el Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación en la que MAF le solicite hacerlo en los términos de la Sección 7.5.4 siguiente;
- 8.1.14. Mantener el Vehículo libre de Gravámenes;
- 8.1.15. Abstenerse de enajenar al Vehículo sin la previa autorización de MAF;
- 8.1.16. Abstenerse de pignorar o gravar el Vehículo;
- 8.1.17. Informar de manera inmediata a MAF, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en peligro la existencia o valor del Vehículo, o afectar la existencia, validez, oponibilidad, cumplimiento o ejecución del presente Contrato o de la Garantía Mobiliaria e informar de manera inmediata a MAF la presencia de cualquier Gravamen o medida de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el Vehículo, tan pronto como tenga conocimiento de ellas;
- 8.1.18. Mantener vigente y exigible la presente Garantía Mobiliaria durante toda la vigencia del presente Contrato. Con la suscripción del presente Contrato se entiende otorgada la autorización a favor de MAF para efectuar todos los trámites pertinentes al registro de la Garantía Mobiliaria, así como modificaciones, prorrogas, transferencia y/o ejecución de la misma;
- 8.1.19. Cumplir sus obligaciones derivadas de todos los contratos y relaciones contractuales vigentes con MAF.
- 8.1.20. Entregar un certificado expedido por la SUJIN o la autoridad que haga sus veces, en el que haga constar que el bien no tiene pendientes judiciales, trámite que será a costo del Garante y/o el(los) Deudor(es).

**Sección 6.2. Obligaciones de MAF**

Durante toda la vigencia del Contrato, MAF estará obligado a Cumplir las obligaciones derivadas del mismo y las establecidas en la Ley 1676 de 2013.

**Parágrafo:** El(los) Deudor(es) y/o los el(los) Garante(s) conoce(n) y acepta(n) que todos los costos y gastos relacionados con la presente garantía, será(n) asumidos únicamente por el(los) Deudor(es) y/o Garante(s) de manera solidaria, de acuerdo con lo establecido en la sección 6.1. del presente Contrato.

**ARTÍCULO 7. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

**Sección 7.1. Eventos en que procede la ejecución**

Ante la ocurrencia y/o continuación de cualquiera de los eventos que se especifican en las secciones 7.1.1 a 7.1.4 siguientes (los "Eventos de Incumplimiento"), MAF podrá, mediante notificación al(a) los) Garante(s) y/o Deudor(es), declarar el incumplimiento del Contrato:

- 7.1.1. Incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato;
- 7.1.2. Incumplimiento de cualquier obligación derivada de cualquier contrato o relación contractual vigente entre MAF y el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es);
- 7.1.3. Incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas;
- 7.1.4. Que el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) haga(n) o haya(n) hecho una manifestación, declaración o garantía falsa, inexacta, o que alguna deje de ser cierta o correcta durante la vigencia del presente Contrato.

**Sección 7.2. Aceleración**

- 7.2.1. Ante la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento o al fallecimiento del(de) los) Garante(s) y/o del(de) los) Deudor(es), MAF podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y exigir de inmediato el pago de todas las Obligaciones Garantizadas, previa información al Garante con cinco (5) Días Hábiles de antelación;
- 7.2.2. Si MAF resolviera dar por vencidos todos los plazos estipulados, se causarán, desde la fecha de solicitud del pago anticipado, intereses de mora a la tasa pactada en los documentos de deuda.

**Sección 7.3. Opciones de MAF para ejecutar la Garantía Mobiliaria**

Ante la ocurrencia y/o continuación de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, MAF podrá proceder a ejecutar la Garantía Mobiliaria, para lo cual podrá hacer uso, a su

elección, de cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 1676 de 2013.

**Sección 7.4. Aprehesión del Vehículo**

En todos aquellos casos en que, conforme al presente Contrato o Ley 1676 de 2013, proceda o se requiera aprehender el Vehículo, se seguirá el siguiente trámite:

7.4.1. MAF solicitará la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del Vehículo ante la autoridad jurisdiccional competente de que trata el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, anexando copia del Contrato de garantía;

7.4.2. Para la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del Vehículo:

7.4.2.1. MAF acreditará el inicio de la ejecución de la Garantía Mobiliaria, con la inscripción del formulario de ejecución en el Registro correspondiente;

7.4.2.2. MAF acreditará la renuncia de(los) Garante(s) a la entrega del Vehículo así:

7.4.2.2.1. Tratándose de la ejecución de la garantía mediante pago directo a que se refiere la Sección 7.5 siguiente, la renuncia a la entrega será acreditada por MAF mediante declaración en ese sentido;

7.4.2.2.2. Tratándose de la ejecución de la garantía mediante ejecución especial a que se refiere la Sección 7.8 siguiente, la renuncia a la entrega será acreditada por MAF mediante certificación proveniente de la cámara de comercio o del notario, según sea el caso, del estado del proceso de ejecución especial de la garantía.

7.4.3. Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del Vehículo a MAF o al tercero designado por este, anexando el Contrato o el requerimiento para la entrega del Vehículo;

7.4.4. La orden de aprehensión y entrega del Vehículo se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición alguna;

7.4.5. Cuando por las condiciones de la garantía no sea posible hacer la entrega material del Vehículo a MAF, el(los) Garante(s) se hará(n) responsable(s) de su custodia y guarda, y permitirá a MAF, directamente o a través de un tercero, verificar su estado en cualquier momento y realizar su mantenimiento de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1676 de 2013;

7.4.6. El(los) Garante(s) y el(los) Deudor(es) serán responsables del pago de todos los gastos y costos que MAF deba asumir para la custodia y conservación del Vehículo desde la fecha de la aprehensión efectiva hasta la fecha en que termine el trámite de ejecución de la garantía o la Fecha Efectiva de Transferencia, lo que ocurra después. MAF procederá a pagar los gastos y costos de custodia y conservación del Vehículo pero tendrá derecho a obtener reembolso de los mismos por parte del(de) los) Garante(s) y/o del(de) los) Deudor(es) o con cargo al Vehículo o el fruto de su liquidación, según sea el caso;

7.4.7. En virtud de lo dispuesto en el presente Contrato, las Partes acuerdan que, en el desarrollo de cualquiera de los procesos de ejecución de la Garantía Mobiliaria, MAF tendrá derecho de custodiar el Vehículo en sus propios depósitos o de los terceros que seleccione libremente;

**Sección 7.5. Pago directo**

Si MAF decide ejecutar la Garantía Mobiliaria mediante el pago directo establecido en el artículo 80 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, podrá satisfacer su crédito directamente con el Vehículo objeto de Garantía Mobiliaria, caso en el cual las Partes procederán de la siguiente manera:

7.5.1. MAF le informará al(los) Garante(s) su decisión de iniciar el trámite de pago directo, mediante comunicación que se hará en los términos del presente Contrato;

7.5.2. MAF comenzará el pago directo de la Garantía Mobiliaria mediante la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del formulario registral de ejecución, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. No obstante lo anterior, MAF podrá si así lo decide libremente, avisar directamente al(a) los) Garante(s) y/o Deudor(es) acerca de la ejecución en los términos del presente Contrato;

7.5.3. MAF consultará el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar (i) la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo Vehículo objeto de ejecución y (ii) la prelación. En caso de existir otro acreedores, MAF les remitirá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la inscripción del formulario de ejecución, una copia de dicho formulario para que le informen a MAF acerca del monto de la obligación a su favor;

7.5.4. El(los) Garante(s) deberá(n) entregar al Vehículo a MAF, en el lugar establecido por este último, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación

*Quera*



*Quina*

La propiedad a solicitud de MAF, solicitando que acompañe las (i) una copia del Contrato, (ii) una copia del formulario registral de ejecución y (iii) una declaración juramentada en la que MAF manifieste haber cumplido el procedimiento de apropiación, para efectos de acreditar el ejercicio de su derecho.

7.5.14. En caso de que exista controversia sobre el valor del vehículo según el Avalúo Definitivo, después de depurado el vehículo y finalizado el procedimiento de pago directo, la Parte interesada podrá acudir al mecanismo de solución de controversias a que se refiere el Artículo 8 siguiente, sin que afecte la ejecución del vehículo por parte de MAF.

7.5.15. Para todos los efectos relacionados con este Contrato, se entenderá que la fecha efectiva de transferencia del vehículo es aquella en que se inscribe a MAF o al tercero como propietario del mismo en el Registro Único Nacional de Vehículos que se inscribe a MAF o al tercero.

7.5.16. MAF podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional Transito (Fecha Efectiva de Transferencia).

7.5.17. Si el valor del vehículo según el Avalúo Definitivo es superior al valor de las Obligaciones Garantizadas con el Avalúo Definitivo, y conservar el derecho a realizar el cobro del saldo inscrito de las Obligaciones Garantizadas.

7.5.18. Cumplido el procedimiento de pago directo, MAF inscribirá el formulario de terminación de la ejecución, según sea el caso.

7.5.19. Cumplido el procedimiento de pago directo, MAF inscribirá el formulario de terminación de la ejecución, según sea el caso.

7.5.20. Previo acreditación del pago del Avalúo al perito evaluador, este deberá emitir y presentar a las Partes el Avalúo del Vehículo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique su designación.

7.5.21. Cuando alguna de las Partes hubiera presentado observaciones oportunamente al Avalúo en los términos de la Sección 7.5.9 anterior, la otra Parte podrá presentar comentarios frente a las observaciones hechas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los comentarios.

7.5.22. El valor del vehículo según el Avalúo Definitivo será obligatorio para las Partes.

7.5.23. Una vez emitido el Avalúo Definitivo, MAF tendrá derecho a transferir el vehículo a su nombre o a nombre de un tercero, en virtud del mandato contenido en Sección 7.5 del presente Contrato.

7.5.24. El registro de propiedad del vehículo será correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Transito y cualquier otro Registro) deberá proceder a inscribir de la solicitud.

7.5.25. Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos o documentos a que se refiere la Sección 7.5.3 anterior, la Entidad de Ejecución requerirá a MAF el correo electrónico que consta en el formulario de ejecución, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes proceda a subsanar la solicitud. Si dentro del plazo otorgado, MAF no subsana los defectos de la solicitud, esta se entenderá desistida. Si dentro del plazo otorgado, MAF subanar los defectos de la solicitud, esta se entenderá subsanada.

7.5.26. Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos o documentos a que se refiere la Sección 7.5.3 anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud ante la Entidad de Ejecución, esta última, una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos y documentos, dará inicio al procedimiento de ejecución especial de la Garantía Mobiliar, mediante acta de inicio de la ejecución especial que dará cuenta de la fecha de inicio del procedimiento y del contenido de la solicitud.

7.5.27. Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos o documentos a que se refiere la Sección 7.5.3 anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud ante la Entidad de Ejecución, esta última, una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos y documentos, dará inicio al procedimiento de ejecución especial de la Garantía Mobiliar, mediante acta de inicio de la ejecución especial que dará cuenta de la fecha de inicio del procedimiento y del contenido de la solicitud.

7.5.28. Cuando alguna de las Partes hubiera presentado observaciones oportunamente al Avalúo en los términos de la Sección 7.5.9 anterior, la otra Parte podrá presentar comentarios frente a las observaciones hechas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los comentarios.

7.5.29. De haberse presentado observaciones al Avalúo por las Partes, el perito evaluador las evaluará junto con los comentarios a las mismas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término a que se refiere la Sección 7.5.9.

7.5.30. Las Partes dejan expresa constancia en el sentido de que si por cualquier motivo el Avalúo no es emitido en dicho plazo, ello no tendrá ningún impacto negativo respecto de la validez o eficacia del proceso o del Avalúo emitido, el cual seguirá siendo plenamente válido y eficaz.

7.5.31. Cuando alguna de las Partes hubiera presentado observaciones oportunamente al Avalúo en los términos de la Sección 7.5.9 anterior, la otra Parte podrá presentar comentarios frente a las observaciones hechas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los comentarios.

7.5.32. El valor del vehículo según el Avalúo Definitivo será obligatorio para las Partes.

7.5.33. Una vez emitido el Avalúo Definitivo, MAF tendrá derecho a transferir el vehículo a su nombre o a nombre de un tercero, en virtud del mandato contenido en Sección 7.5 del presente Contrato.

7.5.34. El registro de propiedad del vehículo será correspondiente (incluyendo el Registro Único Nacional de Transito y cualquier otro Registro) deberá proceder a inscribir de la solicitud.

7.6.6. Aceptada la solicitud, en cualquiera de las hipótesis a que se refieren las Secciones 7.6.4 o 7.6.5 anteriores:

7.6.6.1. La Entidad de Ejecución abrirá un expediente que quedará a disposición de las Partes;

7.6.6.2. MAF actualizará el formulario registral de ejecución con la información sobre el inicio del procedimiento;

7.6.6.3. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio:

7.6.6.3.1. La Entidad de Ejecución remitirá copia simple del acta de inicio del procedimiento que corresponderá al aviso, con destino:

7.6.6.3.1.1. Al(a los) Garante(s);

7.6.6.3.1.2. Al(a los) Deudor(es);

7.6.6.3.1.3. A MAF;

7.6.6.3.1.4. A los acreedores concurrentes de MAF con Garantía Mobiliaria sobre el mismo Vehículo, cumpliendo todos los requisitos y acompañando todos los documentos a que se refiere la Sección 7.6.3 anterior.

7.6.6.3.2. MAF enviará una copia del formulario registral de ejecución, a los demás acreedores garantizados que aparezcan inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias con garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo, a fin de que comparezcan dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación para hacer valer sus derechos en la ejecución especial, acreditando para ello los mismos requisitos y documentos que se requieran para el inicio de la ejecución. La comparencia de otros acreedores garantizados con garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo se registrará y seguirá el trámite previsto en la Ley 1678 de 2013;

7.6.7. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación a que se refiere la Sección 7.6.3 anterior, el(los) Garante(s) podrá(n) formular las oposiciones correspondientes a la ejecución, frente a MAF y/o frente a otro u otros de los acreedores garantizados que tengan garantías concurrentes sobre el mismo Vehículo objeto de la ejecución, las cuales formarán parte del expediente. El(los) Garante(s) tan solo podrá(n) oponerse a la ejecución especial de la Garantía Mobiliaria en los siguientes casos:

7.6.7.1. Extinción de la Garantía Mobiliaria, que solo podrá acreditarse (i) mediante la correspondiente certificación registral de su cancelación o (ii) mediante documento de cancelación de la Garantía Mobiliaria suscrito por las Partes con reconocimiento en texto y firmas ante notario público;

7.6.7.2. Extinción de las Obligaciones Garantizadas, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s), mediante documento de paz y salvo suscrito por MAF o el acreedor respectivo, con reconocimiento en texto y firmas ante notario público;

7.6.7.3. Las Obligaciones Garantizadas no son exigibles por estar sujetas a plazo o condición suspensiva, lo cual deberá probarse plenamente por el(los) Garante(s) para que proceda la ejecución;

7.6.7.4. Falsedad de la firma que se le atribuye como propia, o alteración del texto del título de deuda o del Contrato, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s) mediante certificado grafotécnico emitido por un grafólogo, en el que se indique que no existe ninguna duda sobre la alteración;

7.6.7.5. Error en la determinación de la cantidad exigible, lo cual solo podrá acreditarse por el(los) Garante(s) mediante certificado expedido en ese sentido por las compañías auditoras KPMG, Deloitte, PwC o Ernst & Young.

7.6.8. El escrito de oposición a la ejecución especial deberá identificar la causal en la cual se sustenta y deberá acompañarse de los elementos de prueba que se pretendan hacer valer según lo mencionado en los subnumerales anteriores;

7.6.9. La presentación de una oposición suspende el procedimiento de ejecución especial;

7.6.10. Las oposiciones presentadas por el(los) Garante(s) serán puestas en conocimiento de MAF y los demás acreedores, quienes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes se pronunciarán sobre las mismas, aportando las pruebas que pretendan hacer valer;

7.6.11. Todas las oposiciones, relacionadas o no expresamente en las Secciones 7.6.7.1 a 7.6.7.5 anteriores, se tramitarán de acuerdo al mecanismo de solución de controversias a que se refiere el Artículo 9 del presente Contrato, para lo cual la Entidad de Ejecución deberá remitir

al Tribunal Arbitral respectivo, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de observaciones por parte de los acreedores a que se refiere la Sección 7.6.10 anterior, todo el expediente a que se refiere la Sección 7.6.6.1 anterior, conservando copia electrónica del mismo;

7.6.12. Para resolver las oposiciones, el Tribunal Arbitral competente aplicará el trámite establecido a continuación y en el artículo 87 de la Ley 1678 de 2013:

7.6.12.1. MAF, los demás acreedores garantizados y el(los) Garante(s) deberán concurrir, en el término previsto por el Tribunal Arbitral, a la audiencia citada para presentar sus alegatos;

7.6.12.2. Si los ejecutados no concurren a la audiencia habiendo justificado su inasistencia dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la convocatoria, el Tribunal Arbitral citará a una nueva audiencia para decidir las oposiciones. En el evento en que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de la audiencia, la autoridad jurisdiccional competente dejará constancia de este hecho y ordenará continuar con el procedimiento de ejecución especial, remitiendo el expediente a la entidad autorizada;

7.6.12.3. En la resolución de las oposiciones se aplicarán las siguientes reglas:

7.6.12.3.1. Si el Tribunal Arbitral estima procedente y fundada la oposición basándose en lo previsto en la Sección 7.6.7.1, 7.6.7.2 o 7.6.7.3, pondrá fin a la ejecución, ordenando al MAF o al acreedor garantizado respectivo el cumplimiento de su obligación de inscribir un formulario de registro de terminación. El Tribunal Arbitral comunicará mediante oficio al Registro de Garantías Mobiliarias acerca de la terminación de la ejecución. Dicho oficio será entregado a MAF o al acreedor garantizado respectivo, quienes diligenciarán la inscripción del formulario de terminación de la ejecución dentro del plazo dispuesto en la Ley 1678 de 2013. Recibida por la Entidad de Ejecución la comunicación de que trata el numeral 5 del artículo 87 de la Ley 1678 de 2013, ésta informará a las Partes acerca de la terminación de la ejecución especial remitiéndoles copia del oficio correspondiente;

7.6.12.3.2. Respecto de la oposición por las razones a que se refiere la Sección 7.6.7.4 anterior, el Tribunal Arbitral adelantará el trámite de tacha de falsedad y desconocimiento del Contrato o del título con el cual se pretende acreditar la existencia de la obligación. En el evento que prospere la oposición ordenará la terminación de la ejecución y la cancelación de la inscripción devolviendo el expediente a la Entidad de Ejecución, la cual cumplirá su orden;

7.6.12.3.3. Respecto de la oposición por las razones a que se refiere la Sección 7.6.7.5 anterior, en el evento que prospere la oposición respectiva, el Tribunal Arbitral determinará y fijará el monto preciso de la obligación y ordenará que se devuelva el expediente a la Entidad de Ejecución para continuar la ejecución especial sobre la cuantía fijada;

7.6.12.3.4. Si el Tribunal Arbitral no encuentra fundadas las oposiciones interpuestas por el(los) Deudor(es) y/o el(los) Garante(s), o acepta parcialmente las referidas al monto de la obligación garantizada, ordenará la devolución a la Entidad de Ejecución para que esta continúe con el procedimiento de ejecución especial.

7.6.13. En caso de que no se hubieran presentado oposiciones, o una vez resueltas y recibido el expediente a que se refiere la Sección 7.6.6.1 anterior por la Entidad de Ejecución, esta comunicará, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho expediente, al(a los) Deudor(es), al(a los) Garante(s) y a la totalidad de los acreedores garantizados, la decisión del Tribunal Arbitral y, de ser el caso, la continuación del procedimiento;

7.6.14. Dentro de los Diez (10) Días Hábiles siguientes (i) contados desde la fecha en que concluya el plazo a que se refiere la Sección 7.6.7 anterior sin que se hubieran formulado oposiciones a la ejecución o (ii) habiéndose presentado oposiciones a la ejecución, contados desde que concluya el plazo de tres (3) Días Hábiles a que se refiere la Sección 7.6.13 anterior, MAF:

7.6.14.1. Informará a la Entidad de Ejecución si opta (a) por la apropiación del Vehículo, (b) por su enajenación a un tercero con base en el Avalúo o (c) por su enajenación en pública subasta; y

7.6.14.2. Solicitará al(a los) Garante(s) la entrega del Vehículo, en un lugar específico.

*Quint*



desembolsos de dinero a el(los) Garante(s), ni de concederle(s) prórrogas o reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes o después de la celebración del presente Contrato; y

10.1.2. El(los) Garante(s) y el(los) Deudores, reconoce(n) y acepta(n) que cualquier desembolso amparado con la presente Garantía Mobiliaria estará sujeto a las condiciones previstas en los documentos de crédito.

**Sección 10.2. Nuevas garantías**

En caso de que la presente Garantía Mobiliaria llegue a terminar por cualquier motivo anticipadamente, el(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) estará(n) en la obligación de otorgar a favor de MAF nuevas garantías que amparen el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas en un 130% del valor de las mismas.

**Sección 10.3. Renuncia de derechos**

La omisión, demora o falta de acción de MAF para ejercer cualquiera de los derechos, facultades o recursos que le han sido conferidos en este Contrato en ningún caso se interpretará como una renuncia a esos derechos, facultades o recursos correspondientes.

**Sección 10.4. Cesión de la garantía**

10.4.1. El(los) Garante(s) acepta(n) desde ahora y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión que MAF haga de este Contrato y cualquier otro documento que contenga obligaciones principales a que accede, a cualquier Persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por ley llegare a consagrarse en su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyos pagos se garantizan por este Contrato;

10.4.2. MAF se reserva el derecho de ceder el presente Contrato sin que para ello requiera autorización ni consentimiento del Garante(s).

10.4.3. El(los) Garante(s) no podrá(n) ceder este Contrato salvo que exista autorización previa y escrita de MAF.

**Sección 10.5. Diligenciamiento de espacios en blanco**  
Los espacios en blanco del Contrato referentes a la información del Vehículo, prevista en la Sección 4.1 anterior, será diligenciada por MAF, o por quien esta designe para tal efecto, de conformidad con la información del Vehículo entregada por el concesionario.

**Sección 10.6. Divisibilidad**

Si una o más disposiciones de este Contrato fueren declaradas nulas, ilegales o contrarias a la ley colombiana, esto no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes, las cuales continuarán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán plenamente vigentes. Además, las Partes se obligan a cooperar entre sí con el fin de reemplazar la disposición anulada, ineficaz o considerada ilegal, por otra disposición que, siendo válida y vinculante, tendrá la misma función y

proporcionará los mismos efectos de la disposición anulada ineficaz o ilegal.

**Sección 10.7. Firma impresa.** El(los) Garante(s) y/o el(los) Deudor(es) reconoce(n) que la firma del Representante Legal y/o su Apoderado de MAF utilizada en el Contrato, sus anexos y modificaciones, es una digitalización de su firma autógrafa y por lo tanto acepta(n) su validez, reconociéndola como original, y no admira a MAF en su calidad de acreedor garantizado, ni al(los) Deudor(es) y/o Garante(s) del ejercicio de sus derechos, ni del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente Contrato respectivamente.

**Sección 10.8. Notificaciones**

10.8.1. Todas las notificaciones, comunicaciones o requerimientos que deban efectuarse para efectos del presente Contrato se harán, a las siguientes direcciones:

10.8.1.1. Las dirigidas al(a) los) Garante(s) o al(a) los) Deudor(es), simultáneamente a las direcciones y correos electrónicos que aparecen en el encabezado del presente Contrato y a la dirección electrónica que conste en el registro de garantías mobiliarias.

10.8.1.2. Las dirigidas a MAF, simultáneamente a:

10.8.1.2.1. Dirección: Carrera 7 #71-52, torre B, piso 17

10.8.1.2.2. Correo electrónico: confecamars@mafcolombia.com y

10.8.1.2.3. A la dirección electrónica que conste en el registro de garantías mobiliarias.

El(los) Deudor(es) y el Garante, declaran que conocen y aceptan los términos, condiciones e instrucciones, sobre la notificación por medios electrónicos que profiere MAF.

**Sección 10.9. Domicilio**

Para todos los efectos legales, las Partes acuerden como domicilio contractual del presente Contrato, la ciudad de Bogotá D.C., Colombia;

**Sección 10.10. Modificaciones al Contrato**

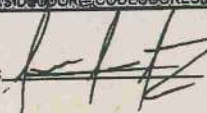

No se podrá renunciar, modificar o enmendar el Contrato, a menos que sea en desarrollo de un documento o documentos escritos, suscritos por las Partes.

**Sección 10.11. Condición suspensiva**

En caso que el presente Contrato sea suscrito con anterioridad a la aprobación final del crédito, la constitución de la Garantía Mobiliaria estará sujeta al cumplimiento de una condición suspensiva consistente en la realización de los estudios de crédito y aprobación final del crédito.

**Sección 10.12. Constancia**

En testimonio de lo cual, el presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares de un mismo contenido, uno (1) para el(los) Garante(s) y uno (1) para MAF, en Bogotá D.C., República de Colombia, a los 23 del mes de Abril del año 2016 (la "Fecha de Firma").

FIRMA DE DEUDOR(ES) O DEUDORES Y GARANTE	
Firma: 	
Nombre Deudor o R.L.: ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA	Nombre Deudor o R.L.:
Firmando en Nombre:	Firmando en Nombre:
NIT O C.C.: 1115850361	NIT O C.C.:
Firma: _____	Firma: _____
Nombre Deudor o R.L.:	Nombre Deudor o R.L.:
Firmando en Nombre:	Firmando en Nombre:
NIT O C.C.:	NIT O C.C.:

*Amor*

*[Handwritten scribble]*

Firma: <i>[Handwritten Signature]</i>	
Nombre representante: Juan Carmelo Pérez Barrios	Documento de Identificación No.: C.C. 1.018.415.887



## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

### FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

<b>Fecha y hora inscripción:</b> 26/04/2018 11:10:04	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico)</b> 20180426000031500
---	---

#### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1115850361				
Primer Apellido HERNANDEZ	Segundo Apellido VELANDIA	Primer Nombre ISAIAS	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento CASANARE	Municipio PAZ DE ARIPORO		
Dirección VEREDA LA COLOMBIANA				
Teléfono(s) fijo(s) 3123463811	Teléfono(s) Celular 3123463811	Dirección Electrónica (Email) lorenss20@hotmail.com		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR:				

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900839702			Digito de verificación 9	
Razón Social: MAF COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []				
Teléfono(s) fijo(s) 5186300,	Teléfono(s) Celular 5186300	Dirección Electrónica (Email) confecamaras@mafcolombia.com,		
Porcentaje de participación:				100,00%

#### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

## C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	TOYOTA	Numero	8AJHA8CD1J2610409
Fabricante	TOYOTA		
Modelo	2018	Placa	DSP367
Descripción	Vehiculo: TOYOTA Placa: DSP367Modelo: 2018Chasis: 8AJHA8CD1J2610409Vin: 8AJHA8CD1J2610409Motor: 1GD-4356372Serie: 8AJHA8CD1J2610409T. Servicio: ParticularLinea: HILUX		

## D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$126.320.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 05/10/2024 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 744536	

## E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Hernández	Segundo Apellido Arias	Primer Nombre Helen	Segundo Nombre Patricia
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 7 71-52 TO 'B' PI '17' []			
Dirección Electrónica (Email) confecamaras@mafcolombia.com			
Numero de identificación 1033703148			

Certificado expedido el día 26/04/2018 11:10 a. m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**DSP367**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10015981216**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Particular**

CLASE DE VEHÍCULO:

**CAMIONETA**

## Información general del vehículo

MARCA:

**TOYOTA**

LÍNEA:



**HILUX**

MODELO:

**2018**

COLOR:

**PLATA METALICO**

NÚMERO DE SERIE:

**8AJHA8CD1J2610409**

NÚMERO DE MOTOR:

**1GD-4356372**

NÚMERO DE CHASIS:

**8AJHA8CD1J2610409**

NÚMERO DE VIN:

**8AJHA8CD1J2610409**

CILINDRAJE:

**2755**


TIPO DE CARROCERÍA:

**DOBLE CABINA**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **26/04/2018**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**SI**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**4**

**Para conocer el historial de propietarios**

***Consulte el Histórico Vehicular Aquí***

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	0663	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1	Casanare	PAZ DE ARIPORO	 30/08/2019	 22/10/2019
EMBARGO	188	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1	Casanare	PAZ DE ARIPORO	 31/05/2021	 04/06/2021


### Garantías a Favor De

- Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

### Normalización y Saneamiento

-  Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10015981216

PLACA  
**DSP367**

MARCA  
**TOYOTA**

LÍNEA  
**HILUX**

MODELO  
**2018**

CILINDRADA CC  
**2.755**

COLOR  
**PLATA METALICO**

SERVICIO  
**PARTICULAR**

CLASE DE VEHÍCULO  
**CAMIONETA**

TIPO CARROCERÍA  
**DOBLE CABINA**

COMBUSTIBLE  
**DIESEL**

CAPACIDAD Kg/PSJ  
**5**

NÚMERO DE MOTOR  
**1GD-4356372**

REG VIN  
**N 8AJHA8CD1J2610409**

NÚMERO DE SERIE  
**8AJHA8CD1J2610409**

REG NÚMERO DE CHASIS REG  
**N 8AJHA8CD1J2610409 N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**HERNANDEZ VELANDIA ISAIAS**

IDENTIFICACIÓN  
**C.C. 1115850361**

*Fie 1 copia del Original*

*Am... B*

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE  
**\*\*\*\*\***

POTENCIA HP  
**174**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
**482017000656505**

I/E FECHA IMPORT  
**I 15/12/2017**

PUERTAS  
**4**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - MAF COLOMBIA SAS**

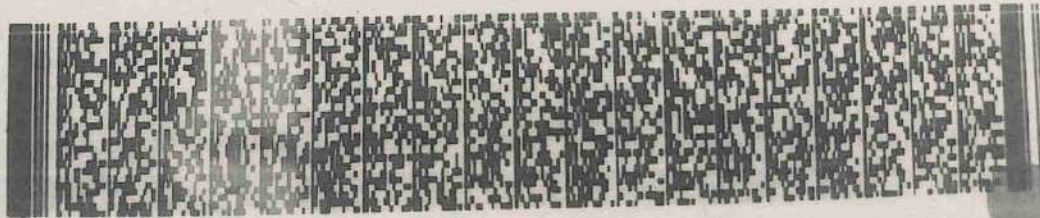
FECHA MATRÍCULA  
**26/04/2018**

FECHA EXP. LIC. TTO  
**26/04/2018**

FECHA VENCIMIENTO  
**\*\*\*\*\***

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTOYTTE MCPAL YOPAL**



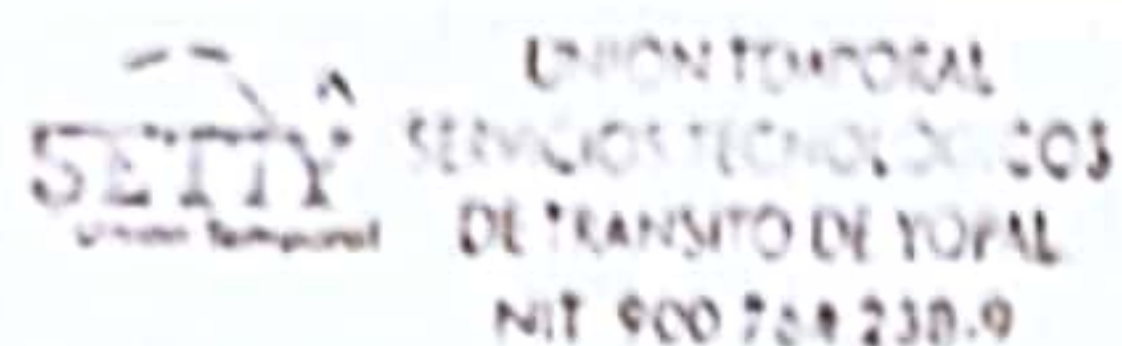
**LT01007630707**

*Anna*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RUNT**  
 REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**


No. CERTIFICADO 4451251

CIUDAD YOPAL

10 OCT. 2022

FECHA DE EXPEDICIÓN

10/10/2022

Señor

**TRAMITADO**

Petionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

**LICENCIA DE TRÁNSITO**

No. LICENCIA 10015981216

FECHA DE MATRÍCULA 26/04/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

**CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO**

No. PLACA	DSP367	MARCA	TOYOTA	CARROCERÍA	DOBLE CABINA
No. MOTOR	1GD-4356372	LÍNEA	HILUX	CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
No. SERIE	8AJHA8CD1J2610409	AÑO DEL MODELO	2018	CLASE DE SERVICIO	Particular
No. CHASIS	8AJHA8CD1J2610409	MODALIDAD		CILINDRADA	2755
VIN	8AJHA8CD1J2610409	TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL		
COLOR	PLATA METALICO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

**PROPIETARIO ACTUAL**

NOMBRES / EMPRESA ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN

1.115.850.361

FECHA DE PROPIEDAD 26/04/2018

PROPIETARIO SOLIDARIO

NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RUNT**  
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO**

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	NO VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO	BENEFICIARIO	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

**INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN**

NOMBRES / EMPRESA	ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA	No. DE IDENTIFICACIÓN	1.115.850.361
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	26/04/2018		

**OBSERVACIONES:**

1. Proceso 0663. Emite JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1. Fecha 30/08/2019. Medida Cautelar EJECUTIVO. Ciudad PAZ DE ARIPORO. EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA 0190004300. 2. Proceso 188. Emite JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1. Fecha 31/05/2021. Nro. medida cautelar EJECUTIVO. Ciudad PAZ DE ARIPORO. PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA RADICADO 2021-00067.

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 10/10/2022 2.53 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL YOPAL

UNION TEMPORAL  
SERVICIOS TECNOLÓGICOS  
DE TRANSITO DE YOPAL  
NIT 900 754 238.9

10 OCT. 2022

TRAMITADO

10 OCT 2022

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 4  
BOGOTÁ D.C.

VEINTE (20) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OFICIO No. 1883

Señores Comandante  
**POLICIA METROPOLITANA - SIJIN -**  
SECCION DE AUTOMOTORES  
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110013103010201900341  
De: MAF COLOMBIA S. A. S NIT. 900.839.702-9  
Contra: ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA C.C. No. 1.115.850.361

**(Al contestar favor citar la referencia completa).**

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado por auto fechado SEIS (6) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019) dentro del proceso de la referencia, se ordenó la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo de placas **DSP367, CLASE CAMIONETA, CHASIS No. 8AJHA8CD1J2610409, MOTOR No. 1GD-4356372, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2018, LINEA HILUZ, SERIE AJHA8CD1J2610409, MARCA TOYOTA, COLOR PLATA METALICO.**

Lo anterior para que libren la boleta respectiva de captura y pongan a disposición de MAF COLOMBIA S.A.S. en el concesionario más cercano en el momento de la captura que se relacionan a continuación: (i) **BARRANQUILLA** en la **CARRERA 59 B No. 77 B-94, CARRERA 10 No. 5-90 BODEGA 47 PARQUE LOGISTICO SENTEL**, (ii) **BOGOTÁ** en la **CALLE 222 No. 45-11** (iii) **BUCARAMANGA** en la **CARRERA 27 No. 56-19**, (iv) **CUCUTA** en la **CARRERA 7 No. 10-502 AUTOPISTA INTERNACIONAL**, (v) **FLORIDABLANCA** en la **CARRERA 27 No. 56-19**, (vi) **MEDELLIN** en la **CALLE 100 C SUR No. 50-83 LA ESTRELLA**, conforme lo establecido en el acuerdo 2586 de septiembre 15 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se le informa que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5 y 7 del presente auto, a pena de las sanciones de ley.

Atentamente,

SECRETARIA  
**JORGE ARMANDO DIAZ SOA**  
Secretario

**POLICIA NACIONAL**  
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTA  
**OFICINA DE RADICACION**  
**18 AGO 2020**  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_  
Radicado: \_\_\_\_\_



OFICIO 220-001787 DEL 08 DE ENENRO DE 2020

REF: GARANTIAS MOBILIARIAS Y PRELACIÓN DE GRAVAMANES.

Acuso recibo del escrito citado en la referencia, con el cual presenta consulta relativa al régimen de garantías mobiliarias, inquietudes que se resolverán desde el punto de vista general y abstracto.

Antes de resolver lo propio debe reiterarse que la competencia de esta Entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995, y Decreto 1023 de 2012.

Así, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1023 de 2012, es función de la Oficina Jurídica de esta Entidad absolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares sobre las materias a su cargo y en esa medida emite un concepto u opinión de carácter general que como tal no es vinculante ni compromete su responsabilidad.

Bajo esa premisa jurídica este Despacho se permite resolver las inquietudes, en el orden propuesto, así:

**1. “(...) Si un bien que está gravado con garantía mobiliaria debidamente registrada ante Confecámaras, es posteriormente embargado por orden judicial, ¿cuál de estos gravámenes tiene prelación?”**

El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, prescribe lo siguiente en torno de la prelación entre garantías constituidas sobre un mismo bien:

**“(...) Artículo 48.** Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. *La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.*

*Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.*



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

*Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.*

*Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.*

*Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.” (Subrayado fuera de texto)*

Aunado a ello también el artículo 49 del citado régimen de garantías mobiliarias dispuso:

*“(…) **Artículo 49.** Prelación y otros derechos. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones finales, referidas a la aplicación de la presente ley en el tiempo, para las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias registradas en vigencia de la presente ley, será determinada por la fecha de su inscripción en el registro mercantil cuando corresponda o por el orden temporal de su oponibilidad a terceros, ya sea por la tenencia del bien en garantía por parte del acreedor garantizado o por el control.*

*Las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que no se hubieran inscrito en el registro mercantil, o en registro especial correspondiente, podrán inscribirse en el registro y su prelación estará determinada por el orden temporal de dicha inscripción. (Subraya fuera de texto)*

Así mismo, sobre la forma en que se determina el orden prelación lega sobre las garantías constituidas sobre el mismo bien, esta Oficina Jurídica se permite traer algunos de los apartes del Oficio 100-0173834 del 21 de octubre de 2014, en los que precisó con claridad esta temática, así:

### **“(…) Gravámenes Judiciales en la Ley 1676 de 2013**

*El artículo 9 de la Ley 1676 de 2013 “Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias” dispuso los medios de constitución de las garantías mobiliarias y determinó que estas pueden nacer por contrato entre el garante y el acreedor garantizado o por ministerio de la ley, estos últimos son los gravámenes judiciales, los tributarios o los derechos de retención.*

*Los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, tienen para efectos de su prelación el mismo tratamiento que las garantías mobiliarias derivadas de un*



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

contrato de garantía, y cuando estos versen sobre bienes muebles, su régimen de oponibilidad y prelación será el dispuesto por la Ley 1676 de 2013.

### **“(…) Regla de prelación de los gravámenes judiciales**

El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013 dispone que la prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor garantizado así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judicial y tributario, se determine por el momento de su inscripción en el registro.

Lo anterior significa que los gravámenes surgidos por ministerio de la ley están sujetos a las reglas de registro y prelación y compiten bajo las mismas reglas de prioridad frente a otros acreedores con garantías mobiliarias o con otros gravámenes judiciales constituidos sobre los mismos bienes, por lo que tendrá prelación la garantía o el gravamen que se hubiere registrado con anterioridad a los demás, aplicando la regla de “primero en el tiempo primero en el derecho”.

No sobra también mencionar a que estos aspectos también fueron regulados por los artículos 2.2.2.4.1.2<sup>1</sup>, 2.2.2.4.1.33<sup>2</sup> y 2.2.2.4.2.78<sup>3</sup> del Decreto 1835 de 2015.

A partir de la vigencia de la Ley 1676 de 2013, a efectos de determinar su prelación, todos los gravámenes judiciales y tributarios sobre bienes muebles, decretados con posterioridad, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias.<sup>4</sup>

**2. “(…) En igual sentido, si en el contrato de garantía mobiliaria está pactado el mecanismo de pago directo, y el acreedor garantizado desea apropiarse del bien, pero sobre este recae un embargo judicial, ¿puede el acreedor garantizado solicitar el levantamiento de dicho embargo para hacer efectivo el mecanismo de pago directo, o qué otros medios de protección jurídica tiene a su disposición para hacer efectiva la garantía?**

1“(…) GRAVAMEN JUDICIAL: Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, como por ejemplo un embargo, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes.

2 “(…) Artículo 2.2.2.4.1.33. Registro de garantías surgidas por ministerio de la ley. Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen.

Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro.

3 “(…) Artículo 2.2.2.4.2.78. Gravámenes judiciales y tributarios. Las medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos en curso con anterioridad al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, no requerirán del registro al que se refiere el artículo 85 de la mencionada ley y su prelación se sujetará a las reglas vigentes en el momento en que se decretó la medida.

El momento en que se decretó o practicó la medida, determinará su prelación frente a gravámenes judiciales o tributarios y garantías inscritas en vigencia de la Ley 1676 de 2013.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

Prescribe el artículo 2.2.2.4.133 del Decreto 1835 de 2015, lo siguiente:

***“(…) Artículo 2.2.2.4.133. Registro de garantías surgidas por ministerio de la ley. Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen.***

*Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro.”* (Subrayado fuera de texto).

Se reitera que los gravámenes judiciales para efectos de prelación legal, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias, de tal suerte que aquellos “acreedores garantizados concurrentes”, que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, que se encuentre o no en el mismo grado de prelación, su prelación se definirá conforme a las reglas del régimen de garantías mobiliarias de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.4.2.2<sup>5</sup> del Decreto 1835 de 2015.

4“(…) Artículo 2.2.2.4.2.2. Definiciones. Para efectos de la presente sección se establecen las siguientes definiciones:

“Acreedor garantizado concurrente: Aquel acreedor que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, se encuentre o no en el mismo grado de prelación. Su prelación se definirá conforme a las reglas de la Ley 1676 de 2013.”

5“(…) Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.
8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

Ahora bien, el acreedor con garantía mobiliaria puede iniciar en contra del deudor el procedimiento de ejecución de pago directo previsto por los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto por los artículos 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Igualmente, el acreedor garantizado puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo acudiendo a lo previsto por el artículo 5975 y 603 del Código General del Proceso.

**3. “(...) Si un vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, es posteriormente embargado por orden de Juez Penal de Control de garantías para garantizar los derechos de la víctima a ser indemnizada, y el responsable del delito no tiene otros medios con los cuales responder por dicha indemnización ¿pierde el acreedor su garantía mobiliaria?**

Frente a las consecuencias y responsabilidades extracontractuales que se producen en el caso de accidentes de tránsito, esta Entidad ha reconocido la existencia de otra calidad de acreedores denominada “acreedores involuntarios” premisa que no solo es aplicable en el campo de los procesos de reorganización, respecto de los cuales no se encuentran sujetos ni condicionados a las reglas de la concursabilidad, dada su especial protección de orden constitucional por involucrar derechos inherentes con la vida y la salud, como si lo están los diferentes acreedores que se encuentran con garantías mobiliarias e hipotecarias y demás, sino que tal connotación irrumpe en otros campos de la responsabilidad de la personal natural en el cual no puede desconocerse su reconocimiento.

Para tal efecto, esta Oficina se permite citar algunos a partes del Oficio 220-060144 del 17 de marzo de 2017, en el que se trató del reconocimiento y del pago de las obligaciones en favor de los “acreedores involuntarios, por encima de la preferencia y privilegio de las obligaciones de los acreedores, así:

*“(...) vij) Finalmente, hay que tener en cuenta que si como consecuencia de un accidente de tránsito se causan daños a terceros, en concepto de esta Entidad podrá estarse en presencia de acreedores involuntarios, los cuales, tienen una posición de clara inferioridad en orden a la acreditación de su derecho, pues, salvo sentencia en firme, no pueden ingresar al pasivo, v. gr., quienes han experimentado las consecuencias de la imprudencia del conductor, empleado o administrador de la empresa.*

*A ese propósito la Superintendencia de Sociedades, en Auto número 400- 001209 del 29 de enero de 2014, mediante el cual reconoció la calidad de acreedores involuntarios a las personas involucradas en un accidente de tránsito, a pesar de*

---

ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

**Parágrafo.** Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

que la sociedad deudora y sus acreedores ya habían celebrado un acuerdo de reorganización, preciso lo siguiente:

#### “EL TRATAMIENTO DEL ACREEDOR INVOLUNTARIO

*Ya se discuten en el ámbito nacional doctrinas que proponen consideraciones especiales en orden a generar equilibrio, para aquél acreedor que acude por vía de la responsabilidad civil extracontractual en el escenario de un proceso de insolvencia, y si bien, su presencia, por sí sola, demanda una especial caracterización, que no decir cuando a dicha representación de Acreedor Involuntario se le suman derechos fundamentales inmediatos y conexos que involucran la vida y la protección de la salud.*

*Y es que, a diferencia de aquél espontáneo acreedor, el Acreedor Voluntario Si ha tenido la oportunidad de evaluar la situación de riesgo de insolvencia previo el establecimiento de una relación crediticia amparada y equilibrada en la celebración de un contrato con la empresa insolvente, contentivo además de precios que involucra el costo de asunción del riesgo, además de otras cláusulas sancionatorias y contemplativas de escenarios compensatorios que disminuyen el impacto que sobre la economía del Acreedor Voluntario y su subsistencia, le pueda generar el deudor insolvente.*

*No sucede lo mismo con el Acreedor Involuntario quien debe incluir en su economía de manera abrupta y con ocasión de la responsabilidad de la deudora, la Insolvencia, los riesgos de incumplimiento de ésta, la liquidación de los negocios y aún peor, la disminución o imposibilidad de recaudo de la condena por responsabilidad extracontractual.*

*Es aún más considerable la situación cuando están de por medio la calidad de vida de una persona favorecida con fallo de responsabilidad, así como sus dependientes, afectados en forma accidental por la sociedad deudora y transformando en infortunada carga para la víctima y su familia (Acreedores Involuntarios), compuesta por hijos menores, el día a día de persona ahora con discapacidad permanente y con necesidades de sufragar gastos para sobrellevar su invalidez y obtener, así sea con el alcance y cuantía de la decisión judicial, un beneficio que pueda compensar ahora, en vida y no después, tal padecimiento.*

*Adicionalmente, la víctima del Accidente no está en posibilidad de ampararse de los riesgos dada la reserva propia de los comerciantes, en particular, sociedad comercial del tipo de las limitadas en cuyo concurso, tampoco hace parte del Comité de Vigilancia el Acreedor Involuntario y, si así fuere, no tendría tampoco el conocimiento técnico para evaluar y decidir, en los escenarios del proceso, sobre la situación de la concursada, como resulta ser el caso en la sociedad deudora condenada.*



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

## EFFECTO DEL HECHO ECONOMICO SOBRE EL ACUERDO RECUPERATORIO

*Es evidente que un hecho sobreviniente o siniestro puede impactar económica y financieramente la viabilidad del Acuerdo recuperatorio en ejecución y afectar la continuidad de la empresa, con lo cual resulta razonable su consideración y deliberación en el seno de los órganos de Insolvencia, para que se verifique la procedencia de adoptar las decisiones más consecuentes y en últimas la de proponer el trámite de una reforma al Acuerdo de Reorganización... haciendo especial énfasis en el cumplimiento a los Acreedores cuyos créditos fueron regulados por el acuerdo homologado por este Despacho y sufragar el privilegio de los Acreedores Involuntarios cuya calidad se reconoce por la presente providencia para protección de sus derechos fundamentales dada la descrita condición de invalidez y la afección a su núcleo familiar que incluye menores de edad y que, con base en estos precisos supuestos y antecedentes, debe ser considerado un Gasto de Administración, preferente, que impacta el flujo de caja de la deudor.*

### CONCLUSION

*Conforme al análisis de los hechos y consideraciones aquí previstas, procederá éste Despacho a dejar sin efectos el fallo y a reconocer la obligación del Acreedor Involuntario como Gasto de Administración, por tratarse de una obligación que no es objeto del proceso de reorganización (artículo 25 de la Ley 1116 de 2006), en concordancia con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, según el cual: “Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización...”*

*Finalmente, ha de considerarse que de conformidad con la sentencia C 5037 de 1999 la Corte Suprema de Justicia ha señalado que. “no es la nominación de la causal de Nulidad lo que habilita su estudio sino la sustentación fáctica que de ella se haga porque siempre debe propenderse porque el problema propuesto para la composición judicial se decida en el fondo, en el sentido más acorde con el derecho y la Justicia...” (El llamado es nuestro).”*

Por lo cual, el juez de conocimiento tendrá que analizar y valorar muy bien el supuesto fáctico en comento a efecto de hacer el estudio de constitucionalidad de los derechos involucrados en este caso y de definir como deberá realizarse el pago de las obligaciones del deudor frente al eventual “acreedor involuntario” como al acreedor con garantía mobiliaria.

Debe también tenerse en cuenta que para el caso de accidentes de tránsito resulta perentorio indicar que suele acontecer que el propietario del vehículo puede haber constituido póliza que garantice los daños extracontractuales en accidente de tránsito, como el mismo SOAT, para lo cual deberá verificarse en el respectivo proceso la posibilidad de que estas pólizas garantice los derechos del



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

eventual “acreedor involuntario”, sino que también puede ocurrir que póliza que cubre los riesgos en comento cubren también la garantía mobiliaria, todo ello de conformidad con las obligaciones de garante a tono con lo previsto por el artículo 18<sup>6</sup> de la Ley 1676 de 2013.

#### 4. “(...) para efectos de apropiación de vehículos automotores gravados con garantía mobiliaria, ¿es obligación del acreedor garantizado pagar las multas en que ha incurrido el deudor garante?”

Salvo pacto en contrario, todos los gastos e impuesto relacionados con los bienes dados en garantía serán asumidos por el garante, en los términos del numeral 5 del artículo 18 de la Ley 1676 de 2013.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II, Derecho de Petición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, no sin antes señalar que puede consultarse en la P.Web de la Entidad, la normatividad, los concepto jurídicos alusivos con el tema u otro de su interés.

---

6 “(...) Artículo 18. *Derechos y obligaciones del garante.* Salvo pacto en contrario, cuando la garantía mobiliaria es sin tenencia del acreedor garantizado, el garante tendrá el derecho de usar, transformar y vender, permutar constituir otras garantías mobiliarias o alquilar los bienes en garantía en el giro ordinario de sus negocios.

De la misma manera y salvo pacto en contrario, el garante podrá ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de los bienes en garantía. Su cesionario o comprador podrá efectuar los cobros correspondientes a esos créditos o cuentas siempre y cuando fueren atribuibles a los bienes en garantía en el giro ordinario de los negocios del garante y de su cesionario o comprador.

Salvo pacto en contrario, el garante deberá:

1. Suspender el ejercicio de los derechos de cobro cuando la entidad autorizada de que trata el artículo 64 de esta ley o el acreedor garantizado le notifique al garante su intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria sobre los bienes en garantía bajo los términos de la presente ley. El derecho de uso no se suspenderá pero el garante será responsable por perjuicios causados al acreedor garantizado derivados del uso del bien dado en garantía.
2. Evitar pérdidas y deterioro de los bienes en garantía y hacer todo lo necesario para dicho propósito.
3. Permitir que el acreedor garantizado inspeccione los bienes en garantía para verificar su cantidad, calidad y estado de conservación.
4. Asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía, salvo en aquellos casos en que se hubiere contratado un seguro a favor del acreedor garantizado, y
5. Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con los bienes en garantía.

Parágrafo. El acreedor podrá escoger en caso de venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroquen por el precio de la cesión o venta o por los dineros que se reciban, o mantener bienes por la misma cuantía, o perseguir los bienes objeto de la garantía en poder de quien los haya adquirido.” (Subraya fuera de texto)



OFICIO 220-001787 DEL 08 DE ENENRO DE 2020

REF: GARANTIAS MOBILIARIAS Y PRELACIÓN DE GRAVAMANES.

Acuso recibo del escrito citado en la referencia, con el cual presenta consulta relativa al régimen de garantías mobiliarias, inquietudes que se resolverán desde el punto de vista general y abstracto.

Antes de resolver lo propio debe reiterarse que la competencia de esta Entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995, y Decreto 1023 de 2012.

Así, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1023 de 2012, es función de la Oficina Jurídica de esta Entidad absolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares sobre las materias a su cargo y en esa medida emite un concepto u opinión de carácter general que como tal no es vinculante ni compromete su responsabilidad.

Bajo esa premisa jurídica este Despacho se permite resolver las inquietudes, en el orden propuesto, así:

**1. “(...) Si un bien que está gravado con garantía mobiliaria debidamente registrada ante Confecámaras, es posteriormente embargado por orden judicial, ¿cuál de estos gravámenes tiene prelación?”**

El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, prescribe lo siguiente en torno de la prelación entre garantías constituidas sobre un mismo bien:

**“(...) Artículo 48.** *Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.*

*Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.*



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

*Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.*

*Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.*

*Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.” (Subrayado fuera de texto)*

Aunado a ello también el artículo 49 del citado régimen de garantías mobiliarias dispuso:

*“(…) **Artículo 49.** Prelación y otros derechos. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones finales, referidas a la aplicación de la presente ley en el tiempo, para las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias registradas en vigencia de la presente ley, será determinada por la fecha de su inscripción en el registro mercantil cuando corresponda o por el orden temporal de su oponibilidad a terceros, ya sea por la tenencia del bien en garantía por parte del acreedor garantizado o por el control.*

*Las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que no se hubieran inscrito en el registro mercantil, o en registro especial correspondiente, podrán inscribirse en el registro y su prelación estará determinada por el orden temporal de dicha inscripción. (Subraya fuera de texto)*

Así mismo, sobre la forma en que se determina el orden prelación lega sobre las garantías constituidas sobre el mismo bien, esta Oficina Jurídica se permite traer algunos de los apartes del Oficio 100-0173834 del 21 de octubre de 2014, en los que precisó con claridad esta temática, así:

### **“(…) Gravámenes Judiciales en la Ley 1676 de 2013**

*El artículo 9 de la Ley 1676 de 2013 “Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias” dispuso los medios de constitución de las garantías mobiliarias y determinó que estas pueden nacer por contrato entre el garante y el acreedor garantizado o por ministerio de la ley, estos últimos son los gravámenes judiciales, los tributarios o los derechos de retención.*

*Los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, tienen para efectos de su prelación el mismo tratamiento que las garantías mobiliarias derivadas de un*



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

contrato de garantía, y cuando estos versen sobre bienes muebles, su régimen de oponibilidad y prelación será el dispuesto por la Ley 1676 de 2013.

### ***“(…) Regla de prelación de los gravámenes judiciales***

*El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013 dispone que la prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor garantizado así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judicial y tributario, se determine por el momento de su inscripción en el registro.*

*Lo anterior significa que los gravámenes surgidos por ministerio de la ley están sujetos a las reglas de registro y prelación y compiten bajo las mismas reglas de prioridad frente a otros acreedores con garantías mobiliarias o con otros gravámenes judiciales constituidos sobre los mismos bienes, por lo que tendrá prelación la garantía o el gravamen que se hubiere registrado con anterioridad a los demás, aplicando la regla de “primero en el tiempo primero en el derecho”.*

No sobra también mencionar a que estos aspectos también fueron regulados por los artículos 2.2.2.4.1.2<sup>1</sup>, 2.2.2.4.1.33<sup>2</sup> y 2.2.2.4.2.78<sup>3</sup> del Decreto 1835 de 2015.

A partir de la vigencia de la Ley 1676 de 2013, a efectos de determinar su prelación, todos los gravámenes judiciales y tributarios sobre bienes muebles, decretados con posterioridad, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias.<sup>4</sup>

**2. “(…) En igual sentido, si en el contrato de garantía mobiliaria está pactado el mecanismo de pago directo, y el acreedor garantizado desea apropiarse del bien, pero sobre este recae un embargo judicial, ¿puede el acreedor garantizado solicitar el levantamiento de dicho embargo para hacer efectivo el mecanismo de pago directo, o qué otros medios de protección jurídica tiene a su disposición para hacer efectiva la garantía?**

1“(…) GRAVAMEN JUDICIAL: Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, como por ejemplo un embargo, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes.

2 “(…) Artículo 2.2.2.4.1.33. Registro de garantías surgidas por ministerio de la ley. Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen.

Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro.

3 “(…) Artículo 2.2.2.4.2.78. Gravámenes judiciales y tributarios. Las medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos en curso con anterioridad al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, no requerirán del registro al que se refiere el artículo 85 de la mencionada ley y su prelación se sujetará a las reglas vigentes en el momento en que se decretó la medida.

El momento en que se decretó o practicó la medida, determinará su prelación frente a gravámenes judiciales o tributarios y garantías inscritas en vigencia de la Ley 1676 de 2013.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

Prescribe el artículo 2.2.2.4.133 del Decreto 1835 de 2015, lo siguiente:

***“(…) Artículo 2.2.2.4.133. Registro de garantías surgidas por ministerio de la ley. Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen.***

*Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro.”* (Subrayado fuera de texto).

Se reitera que los gravámenes judiciales para efectos de prelación legal, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias, de tal suerte que aquellos “acreedores garantizados concurrentes”, que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, que se encuentre o no en el mismo grado de prelación, su prelación se definirá conforme a las reglas del régimen de garantías mobiliarias de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.4.2.2<sup>5</sup> del Decreto 1835 de 2015.

4“(…) Artículo 2.2.2.4.2.2. Definiciones. Para efectos de la presente sección se establecen las siguientes definiciones:

“Acreedor garantizado concurrente: Aquel acreedor que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, se encuentre o no en el mismo grado de prelación. Su prelación se definirá conforme a las reglas de la Ley 1676 de 2013.”

5“(…) Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

Ahora bien, el acreedor con garantía mobiliaria puede iniciar en contra del deudor el procedimiento de ejecución de pago directo previsto por los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto por los artículos 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Igualmente, el acreedor garantizado puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo acudiendo a lo previsto por el artículo 5975 y 603 del Código General del Proceso.

**3. “(...) Si un vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, es posteriormente embargado por orden de Juez Penal de Control de garantías para garantizar los derechos de la víctima a ser indemnizada, y el responsable del delito no tiene otros medios con los cuales responder por dicha indemnización ¿pierde el acreedor su garantía mobiliaria?**

Frente a las consecuencias y responsabilidades extracontractuales que se producen en el caso de accidentes de tránsito, esta Entidad ha reconocido la existencia de otra calidad de acreedores denominada “acreedores involuntarios” premisa que no solo es aplicable en el campo de los procesos de reorganización, respecto de los cuales no se encuentran sujetos ni condicionados a las reglas de la concursabilidad, dada su especial protección de orden constitucional por involucrar derechos inherentes con la vida y la salud, como si lo están los diferentes acreedores que se encuentran con garantías mobiliarias e hipotecarias y demás, sino que tal connotación irrumpe en otros campos de la responsabilidad de la personal natural en el cual no puede desconocerse su reconocimiento.

Para tal efecto, esta Oficina se permite citar algunos a partes del Oficio 220-060144 del 17 de marzo de 2017, en el que se trató del reconocimiento y del pago de las obligaciones en favor de los “acreedores involuntarios, por encima de la preferencia y privilegio de las obligaciones de los acreedores, así:

*“(...) vij) Finalmente, hay que tener en cuenta que si como consecuencia de un accidente de tránsito se causan daños a terceros, en concepto de esta Entidad podrá estarse en presencia de acreedores involuntarios, los cuales, tienen una posición de clara inferioridad en orden a la acreditación de su derecho, pues, salvo sentencia en firme, no pueden ingresar al pasivo, v. gr., quienes han experimentado las consecuencias de la imprudencia del conductor, empleado o administrador de la empresa.*

*A ese propósito la Superintendencia de Sociedades, en Auto número 400- 001209 del 29 de enero de 2014, mediante el cual reconoció la calidad de acreedores involuntarios a las personas involucradas en un accidente de tránsito, a pesar de*

---

ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

**Parágrafo.** Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

que la sociedad deudora y sus acreedores ya habían celebrado un acuerdo de reorganización, preciso lo siguiente:

#### “EL TRATAMIENTO DEL ACREEDOR INVOLUNTARIO

*Ya se discuten en el ámbito nacional doctrinas que proponen consideraciones especiales en orden a generar equilibrio, para aquél acreedor que acude por vía de la responsabilidad civil extracontractual en el escenario de un proceso de insolvencia, y si bien, su presencia, por sí sola, demanda una especial caracterización, que no decir cuando a dicha representación de Acreedor Involuntario se le suman derechos fundamentales inmediatos y conexos que involucran la vida y la protección de la salud.*

*Y es que, a diferencia de aquél espontáneo acreedor, el Acreedor Voluntario Si ha tenido la oportunidad de evaluar la situación de riesgo de insolvencia previo el establecimiento de una relación crediticia amparada y equilibrada en la celebración de un contrato con la empresa insolvente, contenido además de precios que involucra el costo de asunción del riesgo, además de otras cláusulas sancionatorias y contemplativas de escenarios compensatorios que disminuyen el impacto que sobre la economía del Acreedor Voluntario y su subsistencia, le pueda generar el deudor insolvente.*

*No sucede lo mismo con el Acreedor Involuntario quien debe incluir en su economía de manera abrupta y con ocasión de la responsabilidad de la deudora, la Insolvencia, los riesgos de incumplimiento de ésta, la liquidación de los negocios y aún peor, la disminución o imposibilidad de recaudo de la condena por responsabilidad extracontractual.*

*Es aún más considerable la situación cuando están de por medio la calidad de vida de una persona favorecida con fallo de responsabilidad, así como sus dependientes, afectados en forma accidental por la sociedad deudora y transformando en infortunada carga para la víctima y su familia (Acreedores Involuntarios), compuesta por hijos menores, el día a día de persona ahora con discapacidad permanente y con necesidades de sufragar gastos para sobrellevar su invalidez y obtener, así sea con el alcance y cuantía de la decisión judicial, un beneficio que pueda compensar ahora, en vida y no después, tal padecimiento.*

*Adicionalmente, la víctima del Accidente no está en posibilidad de ampararse de los riesgos dada la reserva propia de los comerciantes, en particular, sociedad comercial del tipo de las limitadas en cuyo concurso, tampoco hace parte del Comité de Vigilancia el Acreedor Involuntario y, si así fuere, no tendría tampoco el conocimiento técnico para evaluar y decidir, en los escenarios del proceso, sobre la situación de la concursada, como resulta ser el caso en la sociedad deudora condenada.*



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

## EFFECTO DEL HECHO ECONOMICO SOBRE EL ACUERDO RECUPERATORIO

*Es evidente que un hecho sobreviniente o siniestro puede impactar económica y financieramente la viabilidad del Acuerdo recuperatorio en ejecución y afectar la continuidad de la empresa, con lo cual resulta razonable su consideración y deliberación en el seno de los órganos de Insolvencia, para que se verifique la procedencia de adoptar las decisiones más consecuentes y en últimas la de proponer el trámite de una reforma al Acuerdo de Reorganización... haciendo especial énfasis en el cumplimiento a los Acreedores cuyos créditos fueron regulados por el acuerdo homologado por este Despacho y sufragar el privilegio de los Acreedores Involuntarios cuya calidad se reconoce por la presente providencia para protección de sus derechos fundamentales dada la descrita condición de invalidez y la afección a su núcleo familiar que incluye menores de edad y que, con base en estos precisos supuestos y antecedentes, debe ser considerado un Gasto de Administración, preferente, que impacta el flujo de caja de la deudor.*

### CONCLUSION

*Conforme al análisis de los hechos y consideraciones aquí previstas, procederá éste Despacho a dejar sin efectos el fallo y a reconocer la obligación del Acreedor Involuntario como Gasto de Administración, por tratarse de una obligación que no es objeto del proceso de reorganización (artículo 25 de la Ley 1116 de 2006), en concordancia con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, según el cual: “Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización...”*

*Finalmente, ha de considerarse que de conformidad con la sentencia C 5037 de 1999 la Corte Suprema de Justicia ha señalado que. “no es la nominación de la causal de Nulidad lo que habilita su estudio sino la sustentación fáctica que de ella se haga porque siempre debe propenderse porque el problema propuesto para la composición judicial se decida en el fondo, en el sentido más acorde con el derecho y la Justicia...” (El llamado es nuestro).”*

Por lo cual, el juez de conocimiento tendrá que analizar y valorar muy bien el supuesto fáctico en comento a efecto de hacer el estudio de constitucionalidad de los derechos involucrados en este caso y de definir como deberá realizarse el pago de las obligaciones del deudor frente al eventual “acreedor involuntario” como al acreedor con garantía mobiliaria.

Debe también tenerse en cuenta que para el caso de accidentes de tránsito resulta perentorio indicar que suele acontecer que el propietario del vehículo puede haber constituido póliza que garantice los daños extracontractuales en accidente de tránsito, como el mismo SOAT, para lo cual deberá verificarse en el respectivo proceso la posibilidad de que estas pólizas garantice los derechos del



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

eventual “*acreedor involuntario*”, sino que también puede ocurrir que póliza que cubre los riesgos en comento cubren también la garantía mobiliaria, todo ello de conformidad con las obligaciones de garante a tono con lo previsto por el artículo 18<sup>6</sup> de la Ley 1676 de 2013.

#### 4. “(...) para efectos de apropiación de vehículos automotores gravados con garantía mobiliaria, ¿es obligación del acreedor garantizado pagar las multas en que ha incurrido el deudor garante?”

Salvo pacto en contrario, todos los gastos e impuesto relacionados con los bienes dados en garantía serán asumidos por el garante, en los términos del numeral 5 del artículo 18 de la Ley 1676 de 2013.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II, Derecho de Petición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, no sin antes señalar que puede consultarse en la P.Web de la Entidad, la normatividad, los concepto jurídicos alusivos con el tema u otro de su interés.

---

6 “(...) Artículo 18. *Derechos y obligaciones del garante*. Salvo pacto en contrario, cuando la garantía mobiliaria es sin tenencia del acreedor garantizado, el garante tendrá el derecho de usar, transformar y vender, permutar constituir otras garantías mobiliarias o alquilar los bienes en garantía en el giro ordinario de sus negocios.

De la misma manera y salvo pacto en contrario, el garante podrá ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de los bienes en garantía. Su cesionario o comprador podrá efectuar los cobros correspondientes a esos créditos o cuentas siempre y cuando fueren atribuibles a los bienes en garantía en el giro ordinario de los negocios del garante y de su cesionario o comprador.

Salvo pacto en contrario, el garante deberá:

1. Suspender el ejercicio de los derechos de cobro cuando la entidad autorizada de que trata el artículo 64 de esta ley o el acreedor garantizado le notifique al garante su intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria sobre los bienes en garantía bajo los términos de la presente ley. El derecho de uso no se suspenderá pero el garante será responsable por perjuicios causados al acreedor garantizado derivados del uso del bien dado en garantía.
2. Evitar pérdidas y deterioro de los bienes en garantía y hacer todo lo necesario para dicho propósito.
3. Permitir que el acreedor garantizado inspeccione los bienes en garantía para verificar su cantidad, calidad y estado de conservación.
4. Asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía, salvo en aquellos casos en que se hubiere contratado un seguro a favor del acreedor garantizado, y
5. Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con los bienes en garantía.

Parágrafo. El acreedor podrá escoger en caso de venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión o venta o por los dineros que se reciban, o mantener bienes por la misma cuantía, o perseguir los bienes objeto de la garantía en poder de quien los haya adquirido.” (Subraya fuera de texto)



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 13:51:03

Recibo No. AB22739807

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22739807A2A81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.  
Nit: 900839702 9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02559757  
Fecha de matrícula: 7 de abril de 2015  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 9A No. 99 - 02, Oficina 603, Edificio Citibank  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [proveedores@toyotacredito.com.co](mailto:proveedores@toyotacredito.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6532950  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 9A No. 99 - 02, Oficina 603, Edificio Citibank  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [proveedores@toyotacredito.com.co](mailto:proveedores@toyotacredito.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6532950  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 13:51:03

Recibo No. AB22739807

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22739807A2A81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2015, con el No. 01927523 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAF COLOMBIA S A S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 19 del 21 de enero de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2022, con el No. 02784457 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MAF COLOMBIA S A S a TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S..

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto principal dentro y/o fuera de la república de Colombia, por cuenta propia o ajena, con recursos propios, y en todo caso sin la captación de recursos del público o de terceros, la realización de actividades de financiamiento directo o indirecto de toda clase de bienes, mercaderías y productos, así como su compraventa, distribución y consignación, y la realización de actos de comercio en general. El desarrollo del objeto social en ningún momento comprenderá actividades que generen la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia conforme lo señalan las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 13:51:03

Recibo No. AB22739807

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22739807A2A81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

disposiciones legales vigentes. La realización de todas sus actividades se llevará a cabo en todo momento con dineros lícitos y podrá expresamente llevar a cabo operaciones de libranza o descuento directo. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar cualquier tipo de contrato, incluyendo pero sin limitarse a contratos de garantía, así como otorgar, recibir y cancelar todo tipo garantías personales y reales. La sociedad también podrá realizar toda actividad permitida por las leyes de Colombia, incluyendo sin limitación las siguientes actividades: (1) Adquirir, enajenar, tomar y dar en arriendo, gravar en cualquier forma, todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; (2) Celebrar contratos de mutuo activo o pasivo con terceros o con sus accionistas o sociedades controlantes o controladas, operaciones de cambio y descuento; dando y recibiendo garantías personales o reales; abrir y manejar y cerrar cuentas bancarias o corrientes; girar, endosar, aceptar y garantizar títulos valores, y en general, negociar con todo tipo de documentos de crédito, ya sean civiles o comerciales; (3) Solicitar, registrar, adquirir o tener de otro modo, utilizar, disfrutar y operar bajo marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, inventos y procedimientos; tecnología y derechos de autor, en cumplimiento de su objeto social; (4) Importar o exportar bienes o productos, pudiendo también acceder a aquellos beneficios aduaneros disponibles; y (5) En general, ejecutar, celebrar o suscribir, por su propia cuenta o a nombre de terceros, todos y cada uno de los actos y contratos, civiles o comerciales, principales o de garantía o de cualquier otra naturaleza que permita la ley, relacionados con el objeto social y necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$10.000.000.000,00  
No. de acciones : 1.000.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$4.500.000.000,00  
No. de acciones : 450.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 13:51:03

Recibo No. AB22739807

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22739807A2A81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$4.500.000.000,00

No. de acciones : 450.000,00

Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y el Vicepresidente (conjuntamente, los "Representantes Legales"), designados ambos por un término de un (1) año.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La Sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Presidente, quien será responsable por (i) supervisar, guiar y coordinar las actividades de los demás Representantes Legales; (ii) establecer la estrategia de precios de la Sociedad y otros asuntos comerciales; (iii) liderar las actividades de mercadeo y de ventas de la Sociedad; (iv) proponer a los accionistas planes que guíen el desarrollo de la Sociedad en todos los segmentos de sus actividades; (v) presidir las reuniones de los Representantes Legales; (vi) representar a la Sociedad institucionalmente ante el mercado y los inversionistas; (vii) asuntos legales (excepto por asuntos legales relativos al cobro de deudas o acreencias); y (viii) manejar los recursos humanos de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. Por lo tanto, se entenderá que el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad sin limitación alguna de cuantía o concepto. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Presidente y el Vicepresidente. El Vicepresidente apoyará al Presidente y estará a cargo de la administración de los asuntos financieros y contables,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 13:51:03

Recibo No. AB22739807

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22739807A2A81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

cobro de deudas o acreencias, asuntos legales relativos al cobro de deuda o acreencias y otras áreas salvo por los temas de recursos humanos, y las actividades de ventas y mercadeo de la Sociedad. Adicionalmente deberá reemplazar al Presidente en las faltas temporales y accidentales, también en las absolutas, mientras la Asamblea de Accionistas hace un nuevo nombramiento. Serán funciones conjuntas del Presidente y el Vicepresidente, las siguientes: a) Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la Sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva; b) Emitir las cartas o certificados de antecedentes laborales; c) Contratación o despido de los Gerentes, Subgerentes y Jefes; d) Aprobar la compra de bienes y contratación de servicios ("servicios" no incluye operaciones de financiamiento con Bancos) cuyo valor se encuentre entre JPY 1,000,001 y JPY 10,000,000, e) Aprobar la compra y venta de activos fijos mobiliarios cuyo valor se encuentre entre JPY 1,000,001 y JPY 10,000,000; f) Aprobarla compra y venta de activos fijos inmobiliarios cuyo valor se encuentre entre JPY 1,000,001 y JPY 10,000,000; g) Celebrar todas las operaciones de financiamiento de la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la contratación con bancos u otras instituciones financieras, la celebración de contratos de préstamo, (incluyendo préstamos a plazo y préstamos rotatorios comprometidos y no comprometidos), ofertas de pagarés y financiaciones similares, ya sean garantizadas o no garantizadas (cada una de ellas una "Financiación", o las "Financiaciones"), con su respectiva documentación (incluyendo enmiendas, reformulaciones, suplementos u otras modificaciones); siempre que el importe principal agregado de una Financiación no supere los JPY 5,705,000,000; siempre que el importe principal agregado de cualquier Financiación aprobada antes del 1 de enero de 2022 que haya permitido una Financiación superior a JPY 5,705,000,000 pueda extenderse o modificarse de otro modo, pero el importe de préstamo agregado permitido no podrá aumentarse sin la aprobación de los Accionistas.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 17 del 19 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021 con el No. 02735634 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 13:51:03

Recibo No. AB22739807

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22739807A2A81

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Martin Esteban De Szily	C.E. No. 5605987

Por Acta No. 18 del 31 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739889 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Ryuma Kitagaito	C.E. No. 1200162

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martin Esteban De Szily	C.E. No. 5605987
Segundo Renglon	Mark Steven Templin	P.P. No. 506033555
Tercer Renglon	Yasunori Tanaka	C.E. No. 1221079
Cuarto Renglon	Ryuma Kitagaito	C.E. No. 1200162
Quinto Renglon	Makoto Nakamura	P.P. No. TR7850474

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Adrian Gruebler	P.P. No. 585063259
Segundo Renglon	Scott Douglas Cooke	P.P. No. 506032456
Tercer Renglon	Gustavo Martin Salinas	P.P. No. AAE443445
Cuarto Renglon	Kazunori Nakagawa	P.P. No. TZ1230371
Quinto Renglon	Hiroshi Hara	C.E. No. 270266

Por Acta No. 16 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2021 con el No. 02736213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 13:51:03

Recibo No. AB22739807

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22739807A2A81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Primer Renglon	Martin Esteban De Szily	C.E. No. 5605987
Segundo Renglon	Mark Steven Templin	P.P. No. 506033555
Tercer Renglon	Yasunori Tanaka	C.E. No. 1221079
Cuarto Renglon	Ryuma Kitagaito	C.E. No. 1200162

**SUPLENTES  
CARGO**

	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Primer Renglon	Carlos Adrian Gruebler	P.P. No. 585063259
Tercer Renglon	Gustavo Martin Salinas	P.P. No. AAE443445
Cuarto Renglon	Kazunori Nakagawa	P.P. No. TZ1230371
Quinto Renglon	Hiroshi Hara	C.E. No. 270266

Por Acta No. 20 del 25 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813725 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO**

	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Quinto Renglon	Makoto Nakamura	P.P. No. TR7850474

Por Acta No. 21 del 8 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2022 con el No. 02861641 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES  
CARGO**

	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Segundo Renglon	Scott Douglas Cooke	P.P. No. 506032456

**REVISORES FISCALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 13:51:03

Recibo No. AB22739807

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22739807A2A81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 20 del 25 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813726 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 4 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813727 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leidy Catherine Dominguez Bachiller	C.C. No. 1030538999 T.P. No. 164779-T
Revisor Fiscal Suplente	William Rodrigo Parada Suarez	C.C. No. 80854498 T.P. No. 248793-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 4481 del 20 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048282 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Jonathan Franklin Franco Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.685.226, (El "Apoderado"), para que represente al poderdante en los siguientes actos y actividades: 1. Representar a TFSCO ante todo tipo de entidades judiciales y administrativas con las más amplias facultades, dentro de las cuales se encuentran: 1.1 Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales que adelante TFSCO, así como radicar los poderes a los abogados externos. 1.2. Suscribir acuerdos de pago daciones en pago, transacciones y conciliaciones con los clientes de TFSCO. 1.3. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por TFSCO. 1.4. Asistir y actuar como apoderado en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación, o cualquier otro



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 13:51:03**

Recibo No. AB22739807

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22739807A2A81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tipo de diligencia o audiencia entre los procesos que participe TFSCO y que se adelanten tanto en los despachos judiciales, fiscalías, centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional.  
1.5. Dar respuesta a los derechos de petición y/o tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de TFSCO, interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente.  
1.6. Solicitar la terminación de procesos judiciales. 1.7. En general para contestar demandas, quejas, requerimientos, conciliar, transigir, desistir, llamar en garantía, recibir, sustituir el presente poder, reasumirlo, interponer los recursos de ley, solicitar copias, y en general realizar todas las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al mandato conferido en pro de los intereses de TFSCO. Parágrafo Primero: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento que el funcionario deje su cargo, al igual que los causales de terminación legales. Parágrafo Segundo: El apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato, incluyendo las mencionadas en el artículo 77 del Código general del Proceso. Parágrafo Tercero: Las anteriores facultades tendrán un límite de cuantía de hasta 400 salarios mínimos legales vigentes. Cualquier actuación que supere este monto requerirá autorización previa y expresa del representante legal de TFSCO.

Por Escritura Pública No. 2260 del 22 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2022, con el No. 00047777 del libro V, la persona jurídica confiere poder especial, amplio y suficiente Gloria Esperanza Valderrama Tafur, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.614 (La Apoderada"). para que represente al Poderdante en los siguientes actos y Actividades: 1 - Suscribir declaraciones extrajuicio en representación de TFSCO. 2 - Suscribir a nombre y por cuenta de TFSCO todos los documentos necesarios para realizar trámites en transito, levantamientos de prendas, traspaso de vehículos, incluyendo formularios de tránsito y mandatos, autorizaciones de blindaje, cambio de tipo de servicio, cambio de garantía. traslados de cuenta.3.- Suscribir contratos de compraventa de vehículos 4.- Suscribir a nombre y por cuenta de TFSCO, en calidad de acreedor, los levantamientos de garantías mobiliarias que fueren constituidos dentro de los contratos de crédito suscritos por TFSCO.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 13:51:03

Recibo No. AB22739807

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22739807A2A81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
parágrafo Primero: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento que el funcionario deje su cargo, al igual que las causales de terminación legales. parágrafo Segundo: Las anteriores facultades tendrán un límite de cuantía de hasta 400 salarios mínimos legales vigentes. Cualquier actuación que supere ese monto requerirá de autorización previa y expresa del representante legal de TFSCO.

Por Escritura Pública No. 2258 del 22 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2022, con el No. 00047776 del libro V, la persona jurídica confiere poder especial, amplio y suficiente a Juanita Moreno Bastidas, identificada con cédula de ciudadanía No.52 422 678 (la Apoderada"), para que represente al Poderdante en los siguientes actos actividades: 1. Firmar las cartas de autorización de levantamiento de prenda, que emite TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.Á.S. parágrafo único El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento que el funcionario deje su cargo, al igual que las causales de terminación legales

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 21 de mayo de 2015 de la Accionista Único	01948986 del 18 de junio de 2015 del Libro IX
Acta No. 02 del 3 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02034980 del 10 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 6 del 7 de julio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02240147 del 7 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 7 del 30 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02278504 del 24 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 12 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02450235 del 23 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. 13 del 4 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02532695 del 13 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 15 del 26 de marzo de 2021 de la Accionista Único	02686904 del 21 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 16 del 18 de agosto de	02736212 del 23 de agosto de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 13:51:03

Recibo No. AB22739807

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22739807A2A81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2021 de la Asamblea de Accionistas                      2021 del Libro IX  
Acta No. 19 del 21 de enero de                      02784457 del 24 de enero de  
2022 de la Asamblea de Accionistas                      2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 8 de septiembre de 2021 bajo el número 02741782 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TOYOTA FINANCIAL SERVICES CORPORATION

Domicilio:                      (Fuera Del País)

Nacionalidad:                      Japonesa

Actividad:                      Actividades de financiamiento, por medio de amplia gama de productos y servicios financieros sólidos y de alta calidad.

Presupuesto:                      Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-08-11

**\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 8 de Septiembre de 2021 bajo el No. 02741782 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TOYOTA FINANCIAL SERVICES CORPORATION (Matriz) comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia (Subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 13:51:03

Recibo No. AB22739807

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22739807A2A81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6422

Actividad secundaria Código CIIU: 6619

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 64.913.485.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6422

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2022 Hora: 13:51:03**

Recibo No. AB22739807

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22739807A2A81**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54  
Recibo No. AA23007216  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AECSA S.A  
Sigla: AECSA  
Nit: 830059718 5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00940051  
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 1999  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av Americas 46 41  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [director.contabilidad@aecea.com.co](mailto:director.contabilidad@aecea.com.co)  
Teléfono comercial 1: 2871144  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Americas No. 46 41  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co)  
Teléfono para notificación 1: 2871144  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante Documento Privado del Representante Legal del 23 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 05462541 del Libro XV, se inscribieron los siguientes correos electrónicos de notificación judicial:

notificacionesprometeo2@aecea.co  
notificacionesprometeo@aecea.co  
insolvencias.juridico@aecea.co  
notificacioneslaborales@aecea.co

CERTIFICA:

Agencia: Neiva (1) Villavicencio (1)

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0001594 del 24 de abril de 1999 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1999, con el No. 00679379 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 4615 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., de 27 de julio de 2007, inscrita el 30 de julio de 2007, bajo el número 1147806 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

Por Escritura Pública No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de Notaría 20 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2007, con el No. 01147806 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--

Por Escritura Pública No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2011, con el No. 01532936 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A..

Por Escritura Pública No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2018, con el No. 02406894 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. a AECSA..

Por Escritura Pública No. 1895 del 18 de junio de 2019 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019, con el No. 02479488 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AECSA. a AECSA S.A.

Por Escritura Pública No. 2789 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 14 de agosto de 2019, inscrita el 26 de Agosto de 2019 bajo el número 02499288 del libro IX, la sociedad adicionó la sigla: AECSA

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de febrero de 2071.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por Objeto el desarrollo de las actividades que a continuación se relacionan: 1. Prestación de servicios BPO, Call center y Contac center de empresas nacionales y extranjeras del sector público o privado. 2. Gestionar a nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa, pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54**

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--

vencida, mediante el cobro, extraprocesal, administrativo, (prejudicial) o procesal (judicial), de empresas nacionales y extranjeras ya se trate de entidades públicas y privadas tanto del sector real, como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Compra y venta de obligaciones vencidas de portafolios de cartera de empresas del sector público y privado sobre créditos otorgados en el sector real y financiero. 4. Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades Financieras Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5. Ventas cruzadas de productos financieros y no financieros de empresas nacionales y extranjeras. 6. Desarrollo, compra y venta de licencias de software para la prestación de servicios de cobranzas, Call center y Contac center. 7. La prestación de servicios de Call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas nacionales e internacionales del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 8. La prestación de servicios de Contac center a empresas nacionales y extranjeras públicas y privadas, del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. La prestación de servicios de Contac center a entidades nacionales y extranjeras promotoras de salud (EPS), instituciones promotoras de salud (IPS) y entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. 10. La prestación de servicios como corresponsal bancario de entidades bancarios de entidades Financieras a nivel nacional, Vigiladas Superintendencia Financiera de Colombia. 11. Adelantar procesos judiciales de derecho nacional e internacional en el campo civil, penal, laboral, administrativo, tributario, de propiedad intelectual, de marcas y patente, de seguridad social, de medio ambiente, derecho minero, derecho comercial, de familia a nombre propio o de terceros, a través de abogados titulados. 12. Crear Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de acuerdo con la normatividad local e internacional y ofrecer servicios de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias de relaciones públicas y privadas entre terceros en general. 13. Suscribir contratos de mandato para recibir ingresos por cuentas de terceros a título oneroso y contratos de mandato para realizar costos y gastos por cuenta de terceros a título oneroso y servir de agente, representante y/o apoderado en Colombia de firmas nacionales o extranjeras. 14. El conformar consorcios o uniones temporales con compañías nacionales y/o extranjeras y la asociación con toda clase de compañías, así su objeto social, como su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54**

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
giro sean diferentes. 15. Invertir el patrimonio social en la adquisición de acciones o derechos en toda clase de sociedades civiles, comerciales, industriales, o de servicios. 16. La asunción de deudas de terceros o recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 17. Selección y contratación de personal y administración de Nomina para provecho interno de la sociedad o de un tercero. 18. Asesoría y consultoría en materia legal incluida la gestión de cobranzas. 19. Asesoría en el área de sistemas y computación, incluida la programación y desarrollo de Software de cobranzas. 20. Comercialización de programas y procesamiento de datos. 21. El suministro de equipos de oficina y papelería. 22. La promoción de negocios de empresas nacionales y extranjeras. 23. La inversión en bienes muebles e inmuebles. 24. La prestación de servicios de monitoreo y envío de alertas de fraude y análisis de reclamos presentados en caso de fraude por los clientes de empresas del sector real o financiero. 25. Importar servicios y equipos tecnológicos y de comunicaciones. 26. Exportar sus servicios de Contac center, Call center y gestión de cobranzas, a nivel internacional. 27. La celebración de toda clase de contratos y actos relacionados con asesoría, consultoría Jurídica. 28. Participar con capital en sociedades extranjeras. 29. Participar en fondos fiduciarios. 30. Podrá prestar servicios de transporte de carga, valores y pasajeros, ya sea por vía marítima, aérea o terrestre. 31. Podrá adquirir mediante compra, igualmente vender, usufructuar, grabar, tomar en arriendo o a otro título tipo de bienes inmuebles para el funcionamiento de parqueaderos o afines. 32. La sociedad tiene el compromiso de procurar un impacto material positivo en el ámbito social y medioambiental considerados como un todo (lo cual será evaluado totalmente en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia) como resultado de sus operaciones y negocios, basados en políticas de desarrollo sostenible y de responsabilidad social empresarial. 33. En desarrollo de su objeto social podrá: adquirir, usufructuar, gravar, tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por las razones de necesidad fuere aconsejable; tomar y dar dinero en mutuo, con o sin intereses, dar en garantía sus bienes y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir fidecomisos y/o patrimonios autónomos, a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinada a la realización de cualquier

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

actividad comprometida en el objeto social, tomar intereses como participación asociado en otras empresas de objeto análogo complementario al suyo, hacer aportes en dinero en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, absorberlas, adquirir, y otorgar concesiones para su explotación; garantizar contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio afines con el objeto social expresado en el presente artículo; comprar cartera y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Parágrafo: La sociedad no podrá servir de fiadora, codeudora o avalista de obligaciones personales de los accionistas o de terceros ni de obligaciones extrañas al giro normal de sus negocios, a menos que la Asamblea General de Accionistas lo decida con el voto favorable que represente la mayoría necesaria para las reformas estatutarias. De igual manera los accionistas no pueden suscribir ningún tipo de garantías en favor de terceros o ser codeudores, avalistas o fiadores de un tercero diferentes de las exigidas a la propia sociedad por el sector financiero; sin la previa autorización de que aquí se trata por parte de la Asamblea de Accionistas, so pena de las sanciones que se establecen en estos estatutos para el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como accionistas.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$4.000.000.000,00  
No. de acciones : 400.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$4.000.000.000,00  
No. de acciones : 400.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$4.000.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
No. de acciones : 400.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración de la sociedad tendrá un nivel directivo conformado de la siguiente forma: a) Rango I conformado por un Presidente Ejecutivo y un Presidente. b) Rango II conformado por un Vicepresidente Corporativo, vicepresidente de innovación y Vicepresidente de Operaciones. c) Rango III conformado por un Gerente General quien tendrá un (1) suplente, un Gerente Administrativo y Financiero quien tendrá un (1) suplente y dos Gerentes Jurídicos quienes tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente. Los directivos designados en el nivel directivo rango I ejercerán de manera preferente la Representación Legal de sociedad.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Cumplir las siguientes funciones a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; b) Realizar los nombramientos, la remoción y aceptación de renunciaciones de los empleados de la sociedad que les corresponda nombrar de acuerdo con la estructura organizacional de la sociedad y establecer su remuneración; así como proponer a la Junta Directiva el nombramiento del nivel General, asignarles la remuneración, la remoción y aceptación de renuncia de los representantes legales cuya elección, nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva. Para el nombramiento presentara el (los) candidato (s) para la selección, nombramiento y asignación de remuneración por parte de la Junta Directiva; c) Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarle sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de las facultades que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad y de ser informada al respecto; d) Dirigir las relaciones laborales de la sociedad, y en virtud de estas normas, remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; e) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54**

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--

dentó de los límites establecidos; f) Aquellos actos que se relacionan con la existencia, funcionamiento y continuidad de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, deben obtener autorización previa de Junta Directiva y/o de la Asamblea de Accionistas dentro de los topes establecidos; g) Podrán ejecutar actos, operaciones o contratos cuya disposición en cuantía no exceda de Tres Mil Quinientos (3.500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando exceda dicho monto deberá tener aprobación por parte de la Junta Directiva la Sociedad y/o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el monto de autorización establecido en este estatuto; h) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. i) Determinar la dirección estratégica de sociedad de acuerdo con el código de buenas prácticas empresariales. j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros de cierre anual y suministrar los informes que esta les solicite de la sociedad y de las actividades sociales realizadas en representación de la sociedad; l) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, los estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de Gestión de qué trata la ley 222 de 1.995 y demás informes acompañados de los documentos indicados en el artículo 446 del código de comercio m) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; n) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; o) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna(s) de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la p) Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con aseguramiento de la información, privacidad, el funcionamiento y las actividades de la sociedad; q) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a Los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54**

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--

los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad, de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (y) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los directivos designados en el nivel directivo rango II Vicepresidente Corporativo, Vicepresidente de Innovación y Vicepresidente de Operaciones, ejercerán la Representación Legal de la sociedad. Parágrafo 1. Período. - Los funcionarios del nivel directivo rango II serán designados de manera directa por la Asamblea de Accionistas para un periodo de dos (2) años contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. No tendrán suplentes personales. Parágrafo 2. Funciones. - Cumplirán las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad ante la Junta Directiva, Presidencias, terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b) Proponer a las Presidencias y Junta Directiva nuevos cargos, comités, dependencias y empleos que juzguen necesarios para la buena marcha de la sociedad exclusivamente en el área de responsabilidad y estructura organizacional que se le haya asignado; para su aprobación y/o ratificación por parte de la Presidencia Ejecutiva, Presidencia, y/o Junta Directiva. c) Podrán realizar todas las operaciones que tenga por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Mil (1.000 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización de las Presidencias, Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas de la sociedad de acuerdo con los topes autorizados en este estatuto. d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y no excedan los topes y facultades establecidas. e) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso. f) Girar, otorgar, endosar, aceptar, y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54**

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

avalar toda clase de títulos valores cuyo monto se encuentre dentro de sus facultades y autorizaciones. g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y de la Presidencia; h) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. i) Presentar cuando lo requiera a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, informe de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de los intereses, inversiones en el exterior y a suministrar todos los datos e informaciones necesarias. j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a las Presidencias y Junta Directiva de las fallas graves que ocurran sobre el particular., k) Presentar a las Presidencias para consolidación y aprobación el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a la aprobación de la Junta Directiva y de Asamblea General; l) Llevar a cabo el plan estratégico a través de las operaciones de supervisión, desarrollo de roles funcionales y la asignación de responsabilidades a los empleados que dependen de cada Vicepresidencia; m) Las demás que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. n) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los funcionarios del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva de la sociedad previa selección y presentación de los candidatos finales por parte de las Presidencias de la sociedad. El directivo designado en el nivel directivo rango III en el rango de Gerente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54**

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

General ejercerá de manera directa la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III, serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1. Funciones y facultades. - Las facultades del Gerente General y su suplente son las siguientes. a) Sera el administrador directo y responsable de los negocios sociales; b) Tendrá el uso de la denominación social; c) Tendrá facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la sociedad y para asignarles su remuneración previa determinación y creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; d) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos. e) Podrá realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Quinientos (500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización escrita de las Presidencias y/o Vicepresidencias de la sociedad de acuerdo con los montos autorizados para cada nivel. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles bajo los mismos topes referenciados f) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango de autorizaciones. g) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; h) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; j) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; m) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54**

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

--

Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; n) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación el informe de gestión y los Estados Financieros y la rendición de cuentas que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. o) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Empleados - Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias estarán subordinadas a la Gerencia General, Gerente Administrativo y Financiero: Los directivos designados en el nivel directivo rango III ser un (1) Gerente Administrativo y Financiero quien ejercerá la Representación legal de la sociedad en el orden administrativo; tendrá un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 3; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o su suplente del nivel directivo III en el cargo de Gerente Administrativo y Financiero tendrán las siguientes funciones; a) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54**

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--

del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; b) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; c) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un mosto de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V). A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de la sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; e) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; f) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; h) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; l) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión, los Estados financieros y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. l) firmar y presentar las declaraciones de impuestos nacionales y distritales de la Sociedad, así como las relacionadas con: formularios de la Superintendencia de Sociedades, requerimientos de la DIAN, Secretarías de Hacienda a nivel Nacional, UGPP y cualquier entidad estatal solo para fines administrativos y/o financieros. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberá tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54**

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--

general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores, como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Gerentes Jurídicos: Los directivos designados en el nivel directivo rango III serán dos (2) Gerentes Jurídicos quienes ejercerán la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente, quienes los remplazarán en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones de los Gerentes Jurídicos Principales salvo las facultades conferidas en los literales d), e), g) e i), señaladas en el Parágrafo 1 de este artículo, que serán funciones exclusivas de los titulares. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o sus suplentes del nivel directivo III en los cargos de Gerente Jurídico tendrán las siguientes funciones; a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por Ja Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; c) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; d) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de cien 100 S.M.L.M.V salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54**

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de Ja sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; e) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; f) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; g) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; h) Ejecutar los decretos de Ja Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; i) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Gerencia General, Vicepresidencias y Presidencias, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a aprobación de la Asamblea General. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54  
Recibo No. AA23007216  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 67 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Presidente	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Vicepresidente Corporativo	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Vicepresidente De Innovacion	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Vicepresidente De Operaciones	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Gerente Administrativo Y Financiero	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Gerente Juridico	Carlos Daniel Cardenas Aviles	C.C. No. 000000079397838
Gerente Juridico	Carolina Abello Otalora	C.C. No. 000000022461911

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Juridico Suplente	Diana Esperanza Leon Lizarazo	C.C. No. 000000052008552

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54  
Recibo No. AA23007216  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Gerente Danyela Yasbleidy C.C. No. 000001052381072  
Juridico Reyes Gonzalez  
Suplente

Por Acta No. 22 del 16 de julio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2012 con el No. 01656707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158

Por Documento Privado Sin núm. del representante legal del 30 de enero de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287994 del libro IX, Rivera Herrera Angela Rocio renunció al cargo de gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Quinto Renglon	Jorge Humberto Herrera Indaburu	C.C. No. 000000019166671

Por Acta No. 81 del 21 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817686 del libro IX, se removió del cargo a Jorge Humberto Herrera Indaburu y dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333762 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez	C.C. No. 000001032394925

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Rivera

Tercer Renglon Juan Carlos Cifuentes C.C. No. 000000076308284  
Mosquera

Quinto Renglon Jorge Humberto Herrera C.C. No. 000000019166671  
Indaburu

Por Acta No. 81 del 21 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817686 del libro IX, se removió del cargo a Jorge Humberto Herrera Indaburu y dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 70 del 12 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2021 con el No. 02667568 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	S.G. CONSULTORÍA & GESTIÓN S.A.S	N.I.T. No. 000009008444371

Por Documento Privado del 25 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022 con el No. 02786346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
Revisor Fiscal Luis Fernando Suarez C.C. No. 000000019340938  
Principal Garcia T.P. No. 18271-  
T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704026 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Leidy Tatiana Obregon	C.C. No. 000001032417574
Suplente	Ulcunche	T.P. No. 261694-

T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 4317 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de junio de 2017, inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037677 del libro V, compareció Carlos Daniel Cardenas Aviles identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora Helena Patricia Hernandez Barrera, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.908.222 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 140.608 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ejecute los actos que a continuación se especifican: A) Representación en materia laboral y de seguridad social. Representar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ante las autoridades administrativas, judiciales, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral o relacionado con la seguridad social, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, reclamante o reclamado o citado. Dentro de las facultades de la apoderada están las de: Contestar demandas; proponer excepciones, previas y de mérito; presentar demandas de reconvencción; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar; transigir; dar; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54

Recibo No. AA23007216

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
comprometer, y las demás facultades y prerrogativas que el código general del proceso confiere a los apoderados judiciales. La apoderada aquí constituida queda investida de manera especial y específicamente de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, -  
como si fuera quien otorga este poder,  
pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada. B) De manera expresa, se le confiere la facultad de asistir a las audiencias convocadas por el ministerio del trabajo y representar a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en todos los procesos, investigaciones o actuaciones de carácter administrativo que adelante dicha entidad a favor o en contra de la sociedad antes indicada. C) Desistimiento desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transacción y conciliación transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante E) Sustitución y revocación sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. F) General en general para que asuma la personería del poderdante en relación con los asuntos laborales y de seguridad social, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004881 del 24 de noviembre de 2000 de la Notaría 19

INSCRIPCIÓN

00754448 del 29 de noviembre de 2000 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54  
Recibo No. AA23007216  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--

de Bogotá D.C.		
E. P. No. 0001550 del 15 de abril de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00878123 del 6 de mayo de 2003 del Libro IX	
E. P. No. 0005476 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00967301 del 16 de diciembre de 2004 del Libro IX	
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147800 del 30 de julio de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147806 del 30 de julio de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 4499 del 29 de diciembre de 2008 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01268168 del 14 de enero de 2009 del Libro IX	
E. P. No. 349 del 16 de febrero de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01276633 del 20 de febrero de 2009 del Libro IX	
E. P. No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01532936 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX	
E. P. No. 11473 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01595882 del 30 de diciembre de 2011 del Libro IX	
E. P. No. 5650 del 12 de julio de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01651860 del 19 de julio de 2012 del Libro IX	
E. P. No. 11265 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01695429 del 31 de diciembre de 2012 del Libro IX	
E. P. No. 4851 del 6 de junio de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01842514 del 9 de junio de 2014 del Libro IX	
E. P. No. 8640 del 24 de octubre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02271247 del 27 de octubre de 2017 del Libro IX	
E. P. No. 762 del 16 de abril de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02333761 del 24 de abril de 2018 del Libro IX	
E. P. No. 2418 del 11 de septiembre de 2018 de la Notaría	02376872 del 17 de septiembre de 2018 del Libro IX	



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54  
Recibo No. AA23007216  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
27 de Bogotá D.C.

E. P. No. 3730 del 14 de diciembre 02406894 del 20 de diciembre  
de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá de 2018 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 1895 del 18 de junio de 02479488 del 21 de junio de  
2019 de la Notaría 27 de Bogotá 2019 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 2789 del 14 de agosto de 02499288 del 26 de agosto de  
2019 de la Notaría 27 de Bogotá 2019 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 218 del 22 de febrero de 02667567 del 1 de marzo de  
2021 de la Notaría 49 de Bogotá 2021 del Libro IX  
D.C.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8220  
Actividad secundaria Código CIIU: 6910  
Otras actividades Código CIIU: 8291



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54  
Recibo No. AA23007216  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COBRANZAS NACIONALES ESPECIALIZADAS  
Matrícula No.: 01329256  
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2003  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Americas 46 41  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 152.230.308.772  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han





Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 16:18:54  
Recibo No. AA23007216  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230072166DA85**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO